



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 703-B**

23 DE ABRIL DE 2021

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
- II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN POR RAZONES DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
- V SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

**ANEXOS**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
IV	Informe no vinculante sobre la objeción por razones de constitucionalidad en la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. (Lectura del Informe de la Comisión). -----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Tello Benalcázar Raúl. -----	44,73
	Serrano Delgado José. -----	55
	Montaño Valencia Mae. -----	59
	Ortega Álvarez Carlos. -----	64
	Samaniego Maigua Franklin. -----	66
	Votación de la Moción uno, presentada por el asambleísta Raúl Tello. (Aprobada). -----	76
	Votación de la Moción dos, presentada por el asambleísta Raúl Tello. (Negada). -----	79
	Votación de la Moción tres, presentada por el asambleísta Raúl Tello. (Aprobada). -----	80
	Votación de la Moción cuatro, presentada por el asambleísta Raúl Tello. (Aprobada). -----	81
	Votación de la Moción cinco, presentada por	

2



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 703-B**

	el asambleísta Raúl Tello. (Aprobada). -----	82
	Votación de la Moción constante en el Memorando número AN-SSJR-2021-052-M, presentada por el asambleísta José Serrano. (Aprobada). -----	84
<b>V</b>	<b>Suspensión de la Sesión.</b> -----	85



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 703-B

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe no vinculante sobre la objeción por razones de constitucionalidad en la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio.
  - 2.1. Oficio Nro. AN-CPCS-2021-0002-O, 12 de abril de 2021, suscrito por el asambleísta Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; remitiendo informe
  - 2.2. Oficio 422-PR-CEPTPTCCS-AN-2021, 23 de abril de 2021, suscrito por el asambleísta Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; remitiendo moción.
  - 2.3. Oficio 420-PR-CEPTPTCCS-AN-2021, 23 de abril de 2021, suscrito por el asambleísta Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; remitiendo moción.
  - 2.4. Oficio 421-PR-CEPTPTCCS-AN-2021, 23 de abril de 2021, suscrito por el asambleísta Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; remitiendo moción.
  - 2.5. Memorando No. AN-SSJR-2021-0052-M, 23 de abril de 2021., suscrito por el señor José Ricardo Serrano Salgado, Asambleísta, remitiendo moción.
3. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 703-B**

4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

A vertical handwritten signature or mark on the right side of the page.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las trece horas veintidós minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se instala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a comenzar la Sesión. Señor Secretario, sírvase verificar el cuórum. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, muy buenos días. Señores asambleístas, buenos días. En cumplimiento de su disposición, señor Presidente, procedo a verificar el cuórum para dar la continuación de la sesión setecientos tres. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Ciento treinta asambleístas registrados en la presente Sesión virtual. Por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. ---

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se reinstala la sesión, por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con su venia. “Por disposición del señor presidente César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 703 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 23 de abril de la 2021, a las 12:30 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad en la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. 2. Informe para primer debate del Proyecto de Reformatoria al Código Civil de Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar. 3. Informe para primer debate de Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “1. Informe no vinculante sobre la objeción por razones de constitucionalidad en la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

de Dominio”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO. Por su disposición, señor Presidente: “Oficio Nro. AN-CPCS-2021-0002-O. Quito, DM., 12 de abril de 2021. Asunto: Informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Señor Magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, me permito poner en su conocimiento que en la sesión virtual No. 093, realizada el 7 de abril de 2021, el Pleno de la Comisión aprobó el informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En tal virtud y con el fin de se proceda con el trámite correspondiente, remito el antes referido informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, con el objeto de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. De conformidad con la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria y el memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M, de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por el Prosecretario General Temporal, adjunto el correo electrónico enviado por el asambleísta José Luis Macas, confirmando su voto a favor del informe por cuanto no posee firma electrónica. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, ingeniero Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

I. Objeto. El presente informe elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante sobre la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, remitidas por el presidente constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, mediante Oficio No. T 144-SGJ-21-0055, de fecha 19 de febrero de 2021. II. Antecedentes. Mediante Oficio No. 375 PR-CEPTPCS-AN-2020, de fecha 12 de diciembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el texto final del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, a fin de que sea sometido a votación y en la continuación de la Sesión virtual No. 688 realizada el 19 de enero de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional aprueba el Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Con oficio No. PAN S-CSS-2021-001, de fecha 20 de enero de 2021, se remite al presidente constitucional de la República, el Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Oficio No. T 144-SGJ-21-0055, de fecha 19 de febrero de 2021, el presidente constitucional de la República, remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad y Objeción Parcial a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. A través de Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0065-M, de 20 de febrero de 2021, a fin de cumplir los requisitos legales para remitir la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio a la Corte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

Constitucional, para que realice el respectivo control de constitucionalidad el abogado Santiago Salazar, coordinador general de asesoría jurídica de la Asamblea Nacional solicita a esta Comisión se remita a dicha coordinación el informe que corresponda en los términos señalados. La Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social en sesión No. 086 CEPTPCS, realizada el jueves 25 de febrero de 2021, conoció, discutió y aprobó el informe sobre la Objeción por Inconstitucionalidad al proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio a fin de remitirlo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, para que se continúe con el trámite correspondiente. Mediante Oficio Nro. AN-CPCS-2021-0001-0, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social se remite al coordinador general de asesoría jurídica de la Asamblea Nacional el informe relativo a las objeciones por razones de inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, presentadas por el presidente de la República, a fin de que proceda conforme dispone el literal c) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Mediante escrito ingresado a la Corte Constitucional el 27 de febrero de 2021, el ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional, comparece ante los señores jueces de la Corte Constitucional y solicita se realice el respectivo control de constitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio objetado por el presidente constitucional de la República, adjuntando para el efecto el informe en el cual, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social expone las razones por las cuales considera infundada la objeción presidencial.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

Mediante Memorando No. AN-SG-2021-0815-M, de fecha 24 de marzo de 2021, el doctor Javier Rubio Duque, Secretario de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Comisión, el Dictamen de la Corte Constitucional relativo al Caso No.1-21-OP, sobre las objeciones por razones de inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En las sesiones No. 088 y 091, realizadas el 10 y 31 de marzo de 2021, respectivamente, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, conoció y analizó la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En las sesiones No. 091 y 092, realizadas el 31 de marzo y 5 de abril de 2021, respectivamente, la Comisión conoció y analizó el dictamen emitido por la Corte Constitucional relativo a la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Lenín Moreno, presidente constitucional de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Finalmente, en la sesión No. 093, realizada el 7 de abril de 2021, la Comisión conoció, analizó y debatió el informe no vinculante respecto de la objeción por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial a dicho proyecto. III. Base constitucional y legal. El tratamiento del presente informe no vinculante se realizó sobre la base de las siguientes disposiciones constitucionales y legales: El artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contando a partir de la fecha de objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. En este mismo sentido el artículo 139 ibídem determina: Artículo 139. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, este será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos 63, 64 y 65 prescribe: Artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta a Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 64. De la objeción al proyecto de Ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará. inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes de la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a esta, y la Presidenta o Presidente de la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 703-B

República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. Artículo 65. Objeción por inconstitucionalidad. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación. IV. Detalle de las sesiones, comparecencias y de la sistematización de observaciones realizadas por los asambleístas:  
Sesiones: -----

CONVOCATORIA	86	88	91	92	93	TOTAL
SESIÓN	86	88	91	92	93	ASISTENCIA
FECHA	25/02/ 2021	10/03/ 2021	31/03/ 2021	05/04/2021	07/04/ 2021	
Asambleísta Raúl Tello	P	P	P	P	p	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Asambleísta Ramón Terán	P	P	P	p	p	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Asambleísta Gloria Astudillo	P	P	P	p	p	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Asambleísta				p	p	Asistencias: 5 Alternos: 0



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

Flérida Guevara	P	P	P			Ausencias:0
Asambleísta						Asistencias: 5
Ronny Aleaga	P	P	P	P	P	Principal: 3
Asambleísta Alterno						Alternos: 2
José Luis Macas						Ausencias:0
Asambleísta						Asistencias: 5
Raúl Campoverde	P	P	P	P	P	Alternos: 0
						Ausencias:0
Asambleísta						Asistencias: 5
Mae Montaña	P	P	P	P	P	Alternos: 0
						Ausencias:0
Asambleísta						Asistencias: 4
Pabel Muñoz	P	P	P	P	P	Alternos: 0
						Ausencias: 1
Asambleísta						Asistencias: 5
Julio Cesar Quiñónez	P	P	P	P	P	Alternos: 0
						Ausencias:0

#### Comparecencias:

Convocatoria Sesión Fecha	Comparecencia	Entidad y/o representación
Sesión NO. 086 CEPTCCS 25/02/ 2021	Mesa Técnica	Asesores Asambleístas
Sesión NO. 088 CEPTCCS 10/03/ 2021	Mesa Técnica	Asesores Asambleístas
Sesión NO. 091 CEPTCCS 31/03/ 2021	Doctor Oscar Obando Bosmediado	Jurista experto en materia de extinción de dominio
Sesión NO 092 CEPTCCS 05/04/ 2021	Doctor Andrés Ormaza	Jurista experto en materia de extinción de dominio
	Abogado Bárbara Brenda Terán	Profesora titular de la clase de Clínicas Jurídicas de Derecho Empresarial de la Universidad San Francisco de Quito
	Sebastián Arrieta	Estudiante de Derecho Empresarial de la Univer- sidad San Francisco de Quito
	Daniela García	Estudiante de Derecho Empresarial de la Univer- sidad San Francisco de Quito
	Rossana Torres	Profesora adjunta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Sistematización observaciones: Durante el proceso de debate de la objeción por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, se receptaron observaciones de asambleístas de conformidad con el siguiente detalle. Observaciones por escrito presentadas por el asambleísta Fabricio Villamar: -----

ARTÍCULO OBJETADO	TIPO DE OBJECCIÓN	DESCRIPCIÓN	SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN
Artículo 4.	Objeción por razones de inconstitucionalidad	Sobre la prescripción en materia de extinción de dominio.	De conformidad con lo resuelto por la Corte Constitucional al referirse al establecimiento de plazos de prescripción, se sugiere se tome en cuenta lo estipulado por el Código Civil para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, esto es 15 años.

V. Análisis y razonamiento. El presente análisis se circunscribe a la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio presentada por licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente constitucional de la República, mediante oficio No. T 144-SGJ-21-0055, de fecha 19 de febrero de 2021. De la objeción por razones de inconstitucionalidad: El licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente constitucional de la República, presentó objeción parcial por razones de inconstitucionalidad a los siguientes artículos del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio: Artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Artículo 71 del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Artículo 72 del





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Disposición transitoria tercera. La Corte Constitucional mediante Dictamen No. 1-21-OP/21 declara parcialmente procedentes las objeciones presentadas en contra de los artículos 4 y 72; e, improcedentes aquellas presentadas respecto de los artículos 8 y 71 del Proyecto de Ley y declara por conexidad la inconstitucionalidad de los artículos 7 literal a), 14 literales c) y d) y 19 literal a) del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio: -----

Resumen del dictamen Caso No. 1-21-OP	
DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	DISPOSICIÓN OBJETADA POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
Artículo 4 del Proyecto. Declarar procedente la objeción de inconstitucionalidad al carácter imprescriptible de la acción de extinción de dominio fijado en el artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio.	Artículo 4. Naturaleza jurídica. La extinción de dominio es patrimonial, imprescriptible, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia.
Artículo 7, literal a) del Proyecto Por conexidad, la Corte declara la inconstitucionalidad del artículo 7 literal a)	Artículo 7. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: a) Actividad ilícita. Toda actividad contraria al ordenamiento jurídico vigente, independientemente de la responsabilidad penal.
Por conexidad, la Corte declara la inconstitucionalidad de los artículos 14 literales c) y d)	Artículo 14. Principios. En la presente Ley se aplicarán los siguientes principios: c) Retrospectividad. Es la fuerza vinculante de la ley desde su entrada en vigor, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una regulación anterior, pero cuyos



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

	<p>efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición.</p> <p>d) Imprescriptibilidad. En el procedimiento de extinción de dominio es la calidad que mantienen determinados derechos u obligaciones que no desaparecen por el paso del tiempo, el cual no daña o prescribe su vigencia.</p>
<p>Artículo 19, literal a) del Proyecto. Por conexidad, la Corte declara la inconstitucionalidad del artículo 19 literal a).</p>	<p>Artículo 19. Procedencia y causales de la extinción de dominio. La extinción de dominio procederá, respecto de los siguientes bienes y circunstancias según el caso:</p> <p>a) El bien o los bienes que no cumplan los requisitos para la adquisición de dominio conforme a la legislación vigente;</p>
<p>Artículo 71 del Proyecto Declarar improcedentes la objeción de inconstitucionalidad del artículo 71 del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, en los términos que está formulado.</p>	<p>Artículo 71. Fondo Especial de Extinción de Dominio. Los recursos provenientes de la monetización de los bienes constituidos como activos especiales, conformarán un Fondo Especial de Extinción de Dominio, que será administrado por el Director del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, sujeto a los lineamientos del Directorio y a su control y supervisión. Los fondos serán depositados en una Subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y serán destinados conforme lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Los recursos de este Fondo Especial son distintos y no complementarios a los que el Estado asigna a los sectores de salud y educación por mandato constitucional.</p>
<p>Artículo 72 del Proyecto. Declarar parcialmente procedente la objeción de inconstitucionalidad del artículo 72 del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio</p>	<p>Artículo 72. Destino. La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

<p>respecto de la frase: ...sin que esto se pueda considerar como preasignación presupuestaria, ni se contabilicen entre los recursos que ordena la Constitución para los sectores de Salud y Educación. El treinta (30) por ciento restantes se destinará a la capacitación del personal y el fortalecimiento de las instituciones encargados de la ejecución de esta ley.</p>	<p>invertida en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación de trabajo infantil, en un porcentaje no inferior al setenta (70) por ciento, sin que esto se pueda considerar como preasignación presupuestaria, ni se contabilicen entre los recursos que ordena la Constitución para los sectores de Salud y Educación. El treinta (30) por ciento restantes se destinará a la capacitación del personal y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley.</p>
---	--

Es importante señalar que la Corte Constitucional respecto de la solicitud del señor presidente de declarar la inconstitucionalidad por conexidad de los artículos 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, manifiesta lo siguiente: "10. Considerando lo anterior, la Corte no puede obviar que la actuación del ejecutivo en las objeciones por razones de inconstitucionalidad continúa siendo irregular. Si el presidente estima que los artículos del Proyecto de Ley enumerados en el párrafo 9 supra son inconstitucionales, su deber constitucional es el de objetar expresamente estas normas para habilitar así la comparecencia de esta Corte para pronunciarse al respecto." Objeción al artículo 4 del Proyecto relativo a la imprescriptibilidad y por conexidad al artículo 7 y artículo 14. La Corte Constitucional ha declarado inconstitucional el carácter imprescriptible de la acción de extinción de dominio fijado en el artículo 4 y por conexidad la definición de actividad ilícita contemplada en el artículo 7, letra a); los principios de retrospectividad e imprescriptibilidad, contenidos en las letras c) y d) del artículo 14; así como la causal para la procedencia de la extinción de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

dominio del bien o los bienes que no cumplan los requisitos para la adquisición de dominio conforme a la legislación vigente, establecida en la letra a) del artículo 19. De conformidad con lo resuelto por la Corte Constitucional deberá excluirse del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio lo siguiente: Del artículo 4, excluir la palabra “imprescriptibilidad” y en virtud de la recomendación de la Corte Constitucional en la que manifiesta: “...Al respecto, es pertinente señalar que determinar el tiempo de prescripción de una acción es un aspecto de configuración legislativa, que, siempre que establezca un tiempo razonable para el ejercicio de la acción, no riñe con ningún precepto constitucional. En consecuencia, el legislador cuenta con un amplio margen para establecer el término de prescripción que considere oportuno”, incluir el siguiente texto: “Artículo 4. Naturaleza jurídica. La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia, y prescribirá luego de transcurridos treinta (30) años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio.” En el artículo 7 se elimina el literal a) y por recomendación de la Corte Constitucional se deberá reemplazarlo por el siguiente texto: “a) Actividad ilícita. Las acciones u omisiones relacionadas con: Concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; Lavado de activos; Producción comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, Tráfico de personas.” En el artículo 14 se excluyen los literales c) referente a la retrospectividad, y d) relativo a la imprescriptibilidad. En el artículo 19 se excluye el literal a) del texto del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Objeción al artículo 8 relativo a la supletoriedad de la Ley. Respecto a la objeción sobre la supletoriedad que disponía en el artículo 8 del proyecto de ley en cuanto a normativa sustantiva, que se aplicarán



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

las reglas del Código Civil; y, en lo referente a normativa adjetiva se aplicará lo regulado en el Código Orgánico Integral Penal, la Corte Constitucional declaró improcedente la objeción del presidente constitucional de la República, por lo que esta disposición se publicará con el resto del texto. Objeción al artículo 71 referente al Fondo de Extinción de Dominio. De igual manera, la Corte Constitucional declaró improcedente la objeción al artículo 71 que crea el Fondo Especial de Extinción de Dominio, objeción que el presidente constitucional de la República la había fundamentado en la prohibición expresa de la Constitución de crear preasignaciones. De esta manera, se ratifica que los recursos provenientes de la monetización de los bienes constituidos como activos especiales, son distintos de los del presupuesto general del Estado, por lo que procede incorporar el texto objetado a la integralidad del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Objeción al artículo 72 referente al destino del Fondo de Extinción de Dominio. En concordancia con lo resuelto respecto del artículo 71 del proyecto de Ley, la Corte Constitucional declara parcialmente procedente la objeción al artículo 72 del proyecto, sobre el destino de los recursos provenientes de la monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado. De esta manera estos recursos se podrán invertir en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación de trabajo infantil, razón por la cual la Comisión procede a adecuar el texto de la siguiente manera: "Artículo 72. Destino. La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será invertida en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación de trabajo infantil,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

en su totalidad.” De la objeción parcial. Mediante Oficio No. T 144-SGJ-21-0055, de fecha 19 de febrero de 2021, el presidente constitucional de la República presentó la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio a las siguientes disposiciones: -----

TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL	TEXTO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO
<p>Artículo 60. Obtención de cooperación internacional. Con el objeto de garantizar la persecución de bienes ilícitos en el extranjero, con fines de extinción de dominio para su posterior recuperación, la o el Fiscal General del Estado o a quien designe para el efecto, podrá solicitar cualquier tipo de cooperación judicial, policial o administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.</p> <p>El valor de la recuperación podrá reducirse para compensar a la jurisdicción requerida por los gastos ocasionados, de ser solicitado.</p>	<p>Artículo 60. Obtención de cooperación internacional. Con el objeto de garantizar la persecución de bienes ilícitos en el extranjero, con fines de extinción de dominio para su posterior recuperación, la o el Fiscal General del Estado o a quien designe para el efecto, podrá solicitar a los órganos o entidades públicas competentes para que requieran cualquier tipo de cooperación judicial, policial o administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.</p>
<p>Artículo 62. Validez de sentencia extranjera. Las sentencias de extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictadas por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, tendrán validez jurídica en el Ecuador y deberán ser debidamente registradas.</p> <p>El procedimiento de ejecución estará establecido en los instrumentos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Ecuador, o en</p>	<p>Artículo 62. Validez de sentencia extranjera. El reconocimiento y ejecución de las sentencias de extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictados por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, estará sujetos a la normativa vigente y a lo establecido en los instrumentos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Ecuador, o en ausencia de estos el principio de reciprocidad internacional.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

ausencia de estos a condición de reciprocidad.	
Artículo 63. Distribución de bienes. En virtud de la cooperación internacional recíproca a través de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano, podrán distribuirse, repartirse o compartirse los bienes producto de la extinción de dominio, que sean objeto de sentencia definitiva emitida por autoridad nacional o extranjera, según lo establecido en los respectivos instrumentos internacionales aplicados en cada caso, con excepción de que trate de la recuperación de fondos públicos.	Artículo 63. Distribución de bienes. En virtud de la cooperación internacional recíproca a través de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano, podrán distribuirse o repartirse los bienes producto de la extinción de dominio, que sean objeto de sentencia definitiva emitida por autoridad nacional o extranjera, según lo establecido en los respectivos instrumentos internacionales aplicados en cada caso, con excepción de que trate de la recuperación de fondos públicos.
Artículo 64. De la administración, venta y monetización de los bienes en el exterior. El Estado, vía reglamentaria, aplicará los mecanismos válidos para la administración, venta y monetización de los bienes en el exterior.	Artículo 64. De la administración, venta y monetización de los bienes en el exterior. La administración, venta y monetización de los bienes ubicados en el exterior, estará sujeta a la legislación interna de cada país y a los instrumentos internacionales específicos.
Artículo 65. Ente administrador de bienes. El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, además de las facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente, asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente Ley. Tendrá como máximo órgano de gobierno el Comité Directivo del Ser-	Artículo 65. Ente administrador de bienes. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, además de las facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente, asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente ley.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>vicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, que estará integrado por un representante de la Función Ejecutiva, uno de la Función Judicial y uno de la Función de Transparencia y Control Social. El representante de la Función Ejecutiva, presidirá el órgano colegiado. No pueden ser miembros del Comité Directivo del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Los morosos y deudores del Estado; y,</li><li>Los sentenciados por defraudación a entidades privadas o públicas.</li></ol> <p>El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales estará dirigido y administrado por una o un Director General que será nombrado por el órgano colegiado y su cargo será de libre remoción.</p>	
<p>Artículo 66. Atribuciones del Comité del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales. Son atribuciones del Comité del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Designar a la Directora o Director General del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales;</li><li>Coordinar la política nacional en materia de administración de bienes o activos especiales;</li><li>Revisar los informes de gestión anuales elaborados por la Directora o Director General, previo a su comparecencia a la Asamblea Nacional;</li><li>Disponer que, de acuerdo a la normativa legal, se conformen, de manera semestral veedurías ciudadanas: a la administración del Fondo Especial de Extinción de</li></ol>	<p>Artículo 66. Instancia de coordinación. El Presidente de la República designará una instancia encargada de la coordinación para la política nacional en materia de administración de bienes o activos especiales y de disponer que, de acuerdo a la normativa vigente, se conformen de manera semestral veedurías ciudadanas a los procesos de enajenación de bienes de propiedad del Estado adquiridos mediante un proceso de extinción de dominio y el mantenimiento de los bienes bajo la administración del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público que no han sido comprados, o que la ley no permita su venta.</p>





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>Dominio; a los procesos de enajenación de bienes de propiedad del Estado adquiridos mediante un proceso de extinción de dominio; y, al mantenimiento de los bienes bajo la administración del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales que no han sido comprados, o que la ley no permite su venta; y,</p> <p>5. Emitir los lineamientos y directrices para la administración del Fondo Especial de Extinción de Dominio, por parte del Director del Servicio de Administración de Bienes o activos especiales.</p>	
<p>Artículo 67. Requisitos. Para ser nombrado Directora o Director General del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</li><li>2. Poseer título de cuarto nivel conferido por una institución de educación superior nacional o extranjera reconocido legalmente por el Ecuador en especialidades relacionadas a la Administración Pública; y,</li><li>3. Tener conocimiento y acreditar diez (10) años de experiencia en temas de administración y planificación de la cosa pública.</li></ol> <p>Se observarán las mismas inhabilidades que para ser miembros del Comité Directivo del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales</p>	<p>Artículo 67. Requisitos. La designación de la máxima autoridad del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público estará sujeta a los requisitos e inhabilidades establecidas en la Ley que regula el servicio público.</p>
<p>Artículo 68. Funciones de la o el Director General. La o el Director General del Servicio de Administración de Bienes o Activos Espe-</p>	<p>Artículo 68. Funciones de la máxima autoridad. La máxima autoridad del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector</p>

f



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

ciales tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales;
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aplicables a la administración de Activos Especiales;
4. Designar a los responsables de los procesos, subprocesos o unidades administrativas del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales;
5. Emitir políticas de gestión y estrategia, a fin de fortalecer el desarrollo institucional;
6. Generar, negociar y aplicar instrumentos internacionales de cooperación para la extinción de dominio de los bienes de origen o destino ilícito o injustificado que se encuentren en el exterior, asegurando la existencia de Convenios con la mayor cantidad de países, dando preferencia a aquellos considerados para Ecuador como paraísos fiscales;
7. Emitir resolución motivada de aprobación de enajenación de bienes sobre los cuales exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio;
8. Administrar el Fondo Especial de Extinción de Dominio conforme las directrices emitidas por el Comité del Servicio de Administración de Bienes y Activos Especiales; y,
9. Las demás funciones y atribuciones que se le asigne por ley.

público tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público;
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aplicables a la administración de Activos Especiales;
4. Designar a los responsables de los procesos, subprocesos o unidades administrativas del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público;
5. Emitir políticas de gestión y estrategia, a fin de fortalecer el desarrollo institucional;
6. Generar, negociar y aplicar instrumentos internacionales de cooperación para la extinción de dominio de los bienes de origen o destino ilícito o injustificado que se encuentren en el exterior, asegurando la existencia de Convenios con la mayor cantidad de países, dando preferencia a aquellos considerados para Ecuador como paraísos fiscales;
7. Emitir resolución motivada de aprobación de enajenación de bienes sobre los cuales exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio; y,
8. Las demás funciones y atribuciones que se le asigne por ley.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

Artículo 69. Competencias del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales. Son competencias del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales:

1. Mantener en depósito, custodiar, resguardar, administrar y controlar los bienes de origen y destino ilícito e injustificado constituidos como activos especiales y demás valores incautados dentro de procesos penales, vinculados a delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, peculado, defraudación tributaria, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, enriquecimiento privado no justificado y testaferrismo.

2. Monetizar y/o disponer los bienes, fondos, activos y productos procedentes de los bienes constituidos como activos especiales, siempre que exista una sentencia ejecutoriada de extinción de dominio.

3. Supervisar la utilización de los bienes que constituyen activos especiales que se encuentren en proceso de extinción de dominio previniendo la ocupación ilegal de los mismos.

4. Colaborar con la autoridad jurisdiccional y con la Fiscalía General del Estado en la fase de investigación patrimonial de bienes.

5. Gestionar el cumplimiento de las órdenes de devolución o restitución de los bienes incautados o sobre los cuales no se ha comprobado que sean bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito en procesos de extinción de dominio.

La competencia del Servicio de

Artículo 69. Competencias del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público. Además de las competencias contenidas en la normativa específica de la materia el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, tendrá las siguientes:

- Supervisar la utilización de los bienes que constituyen activos especiales que se encuentren en proceso de extinción de dominio previniendo la ocupación ilegal de los mismos.

- Colaborar con la autoridad jurisdiccional y con la Fiscalía General del Estado en la fase de investigación patrimonial de bienes.

Gestionar el cumplimiento de las órdenes de devolución o restitución de los bienes incautados o sobre los cuales no se ha comprobado que sean bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito en procesos de extinción de dominio.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>Administración de Bienes o Activos Especiales se extiende a todo el territorio nacional, y sobre todos los bienes ubicados dentro del país.</p>	
<p>Artículo 70. Monetización. Para la realización del proceso de monetización de bienes que cuente con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, se observará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Contar con la resolución motivada de la o el Director General del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales que disponga la enajenación del bien.</li><li>2. Establecer un precio base de los bienes, para lo cual se contará con el valor constante en el informe técnico pericial practicado en la etapa de investigación patrimonial.</li><li>3. Utilizar como modalidades para la enajenación, la subasta ascendente, venta al mejor oferente y cualquier otra forma que sea mejor para los intereses del Estado.</li></ol> <p>El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales tendrá un registro permanente de los procesos de enajenación dentro del cual deberá incluir nombres de los oferentes, adjudicatario, valor, modalidad de enajenación, integrantes de veeduría.</p> <p>Este registro será actualizado constantemente y estará en el portal web del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales.</p> <p>En el caso de enajenación anticipada de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 70. Monetización. Para la realización del proceso de monetización de bienes que cuente con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, se observará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Contar con la resolución motivada de la máxima autoridad del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público que disponga la enajenación del bien.</li><li>2. Establecer un precio base de los bienes, para lo cual se contará con el valor constante en el informe técnico pericial practicado en la etapa de investigación patrimonial.</li><li>3. Utilizar como modalidades para la enajenación, la subasta ascendente, venta al mejor oferente o cualquier mecanismo previsto en la normativa vigente.</li></ol> <p>El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público tendrá un registro permanente de los procesos de enajenación dentro del cual deberá incluir nombres de los oferentes, adjudicatario, valor, modalidad de enajenación, integrantes de veeduría.</p> <p>Este registro será actualizado constantemente y estará en el portal web del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público.</p> <p>En el caso de enajenación anticipada de bienes se estará a lo dispuesto en este artículo.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

Artículo 74. Reglas de administración provisional. Los bienes con medidas cautelares se administrarán provisionalmente de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Los bienes muebles e inmuebles podrán ser entregados provisionalmente a la entidad encargada de la administración de los bienes, la misma que de acuerdo con la necesidad institucional, podrá ser asignados provisionalmente a las entidades públicas que lo requieran;
- b. Se garantizará que los bienes continúen siendo productivos y se evitará que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, por tanto, se podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos;
- c. El dinero en efectivo, las inversiones nacionales e internacionales, títulos valores, obligaciones y demás instrumentos financieros y bursátiles, permanecerán inmovilizados y serán depositados en la cuenta que el organismo de administración de los bienes del Sector Público haya designado para el efecto;
- d. La entidad pública a quien se le asigne provisionalmente los bienes muebles e inmuebles, responderá directamente por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ella. Así mismo, responderá por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término del destino provisional, debiendo

Artículo 74. Reglas de administración provisional.

La entidad responsable de la gestión inmobiliaria del sector público estará a cargo de la administración temporal de los bienes con medidas cautelares, debiendo sujetarse a la normativa vigente y al reglamento que se dicte para el efecto.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>constituir las pólizas que se le indique; y,</p> <p>e. Los bienes muebles e inmuebles otorgados a una institución pública provisionalmente deberán estar amparados por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida, a costo de la administración pública.</p>	
<p>Artículo 75. Reglas de administración definitiva. Los bienes sobre los que exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, pasarán al dominio del Estado y serán administrados de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a. Los bienes muebles e inmuebles deberán ser monetizados en el plazo máximo de cuarenta (45) días posteriores a la sentencia que declare la extinción de dominio a favor del Estado;</p> <p>b. Los bienes muebles que no hayan logrado ser monetizados en tres procesos de enajenación, según sea su utilidad, se destinarán a finalidades sociales relacionadas con la educación y salud.</p> <p>C. dinero en efectivo, las inversiones nacionales e internacionales y demás productos financieros, serán destinados a la cuenta especial del Fondo de Extinción de Dominio para los fines previstos en la presente Ley;</p> <p>y,</p> <p>d. Los bienes inmuebles que no hayan logrado ser monetizados en tres procesos de enajenación serán administrados por el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, entidad que los destinará, de acuerdo con las necesidades, a programas de salud y educación o de ser necesario para utilización de</p>	<p>Artículo 75. Reglas de administración definitiva. Los bienes sobre los que exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, pasarán al dominio del Estado y serán administrados de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los bienes muebles e inmuebles deberán ser monetizados en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la inscripción de transferencia de dominio a favor del Estado;</p> <p>b) Los bienes muebles que no hayan logrado ser monetizados en tres procesos de enajenación, se pondrán a disposición de las entidades del Estado según la naturaleza del bien y las necesidades institucionales, dando prioridad el cumplimiento de finalidades sociales relacionadas con la educación y salud.</p> <p>c) El dinero en efectivo, las inversiones nacionales e internacionales y demás productos financieros, serán transferidos a la Cuenta única del Tesoro Nacional; y,</p> <p>d) Los bienes inmuebles que no hayan logrado ser monetizados en tres procesos de enajenación serán administrados por el ente encargado de la gestión inmobiliaria del sector público, entidad</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

entidades públicas.	que los destinará, de acuerdo con las necesidades, a programas de salud y educación o de ser necesario para utilización de entidades públicas.
Artículo 76. Gastos de la administración de Bienes. Los gastos en que incurra el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales para la administración y enajenación de bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración.	Artículo 76. Gastos de la administración de Bienes. Cuando la naturaleza de los bienes lo permita, Los gastos en que incurra el ente encargado de la gestión inmobiliaria del sector público en la administración y enajenación de bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración, según la normativa que se emita para el efecto.
Artículo 77. Devolución de bienes y activos. En caso de que los bienes sobre los cuales pesan medidas cautelares, deban ser devueltos por sentencia judicial ejecutoriada, el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, comunicará al afectado el procedimiento para la devolución, según el tipo de bien, conforme lo determina el Reglamento sobre la administración de los bienes emitido por esta Entidad. Los bienes o activos especiales serán devueltos de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regule la administración de los bienes objeto de un procedimiento de extinción dominio.	Artículo 77. Devolución de bienes y activos. En caso de que los bienes sobre los cuales pesan medidas cautelares, deban ser devueltos por sentencia judicial ejecutoriada, el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, comunicará al afectado el procedimiento para la devolución, según el tipo de bien, conforme lo determina la normativa vigente.
Disposición general segunda. El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, a través de su máxima autoridad, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada las acciones realizadas en	Disposición general segunda. El ente rector de la administración y gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de su máxima autoridad, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada las acciones realiza-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>favor de la monetización de los bienes declarados en extinción de dominio a favor del Estado. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público en la página web de la Dirección General de Activos Especiales.</p> <p>La Contraloría General del Estado, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo, continuo y posterior, ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta Ley.</p>	<p>das en favor de la monetización de los bienes declarados en extinción de dominio a favor del Estado. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público en la página web de la entidad rectora de la administración y gestión Inmobiliaria del Sector Público.</p> <p>La Contraloría General del Estado, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo, continuo y posterior, ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta Ley; el tipo de control que se aplicará en estos actos será el interno de acuerdo a lo determinado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.</p>
<p>Disposición general tercera. Las entidades públicas adscritas al gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados asegurarán la debida conservación, custodia y protección de sus archivos documentales relacionados con licitaciones, compras, contrataciones y, en general, todo negocio jurídico que hubiere involucrado recursos públicos. Igual obligación tendrán los hospitales y entidades públicas del sector salud, servicios notariales, y a los demás sujetos obligados de reporte de conformidad con la legislación que regula el sistema de prevención y control de lavado de activos, y demás disposiciones adoptadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE.</p>	<p>Disposición general tercera. Las entidades que integran el sector público según lo previsto en la Constitución de la República, asegurarán la debida conservación, custodia y protección de sus archivos documentales relacionados con licitaciones, compras, contrataciones y, en general, todo negocio jurídico que hubiere involucrado recursos públicos.</p>
<p>Disposición general quinta. La Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas deberán remitir semestralmente a la Unidad</p>	<p>Disposición general quinta. La Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas deberán remitir semestralmente a la Unidad</p>

7





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>de Análisis Financiero y Económico, información actualizada sobre acciones, participaciones y bienes en el exterior de los cuales sean titulares, de forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador.</p>	<p>de Análisis Financiero y Económico, información actualizada sobre acciones, participaciones y bienes en el exterior de los cuales sean titulares, de forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito y su Reglamento.</p>
<p>Disposición transitoria primera. El Reglamento de aplicación de la presente Ley, será promulgado en máximo noventa (90) días, a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>	<p>Disposición transitoria primera. El Reglamento de aplicación de la presente Ley se expedirá por parte del presidente de la República en ejercicio de la facultad establecida en el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.</p>
<p>Disposición transitoria segunda. El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales tendrá máximo noventa días (90) días, una vez expedido el Reglamento General a la Ley, para la emisión del Reglamento de Administración de los Bienes que ingresan a ser parte del Estado por extinción de dominio, en donde constará además el procedimiento para la devolución de bienes, conforme las reglas generales establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Disposición transitoria segunda. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, en el plazo máximo noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá el Reglamento de Administración de los Bienes que ingresan a ser parte del Estado por extinción de dominio, en donde constará además el procedimiento para la devolución de bienes, conforme las reglas generales establecidas en la presente Ley.</p>
<p>Disposición transitoria tercera. La Fiscalía General del Estado en el plazo de seis (6) meses realizará un proceso de capacitación, en materia de extinción de dominio, dirigido a fiscales. Mientras dure el proceso de capacitación, actuarán en el procedimiento de extinción de dominio las y los fiscales que determine la máxima autoridad de la Institución,</p>	<p>Disposición transitoria tercera. La Fiscalía General del Estado en el plazo de seis (6) meses realizará un proceso de capacitación, en materia de extinción de dominio, dirigido a fiscales.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

conforme su normativa interna.	
Disposición transitoria cuarta. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, creará el Catastro Nacional Unificado de Datos Públicos en ciento ochenta (180) días, a fin de centralizar toda la información mercantil y de la propiedad del país.	Disposición transitoria cuarta. Los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles; y, los Registros Mercantiles, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, deberán realizar la carga de información definida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en el Sistema de Información Registral. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en un plazo no mayor a treinta (30) días emitirá la normativa a través de la cual se definirá la información a ser ingresada en el Sistema de Información Registral.
Disposición transitoria quinta. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales deberán actualizar los catastros municipales en ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley.	Disposición transitoria quinta. Será obligación de los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles; y, Registros Mercantiles, mantener actualizada la información el Sistema de Información Registral, de acuerdo con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
Disposición transitoria sexta. El Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales contará, de manera preferente, para su funcionamiento con el personal técnico y administrativo, calificado y con experiencia que laboró en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, o labora en la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.	Disposición transitoria sexta. El ente encargado de La administración y gestión inmobiliaria del sector público, adoptará las medidas administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

<p>Disposición transitoria séptima. La infraestructura necesaria y bienes disponibles, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se destinarán al Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales.</p>	<p>Disposición transitoria séptima. El ente encargado de La administración y gestión inmobiliaria del sector público, contará con la infraestructura y recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley.</p>
<p>Disposición transitoria octava. El proceso señalado en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima deberá ser ordenado y planificado, sin exceder treinta (30) días a partir de la expedición Reglamento General a la presente Ley.</p>	<p>Disposición transitoria octava. Lo dispuesto en las disposiciones transitorias Sexta y Séptima deberá ser ordenado y planificado, sin exceder treinta (30) días a partir de la expedición del Reglamento General a la presente Ley.</p>
<p>Disposición transitoria décima. La Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, Económico UAFE y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias y en el término de sesenta (60) días, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, remitirán a la Fiscalía General del Estado toda la información referente a patrimonios o bienes que pueden ser objeto del procedimiento de extinción de dominio, identificando los casos o situaciones que merecen ser priorizados, tanto de actores del sector público como del privado.</p>	<p>Disposición transitoria décima. Si durante el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, Económico UAFE y el Servicio de Rentas Internas, detectaren patrimonios o bienes que pueden ser objeto del procedimiento de extinción de dominio, remitirán a la Fiscalía General del Estado, en el término de 60 días, toda la información necesaria.</p>
<p>Disposición transitoria duodécima. La Fiscalía General del Estado procederá de manera preferente a la custodia de los archivos en aquellas entidades públicas en proceso de liquidación o recientemente liquidadas.</p>	<p>Disposición transitoria duodécima. Con la finalidad de evitar la pérdida o destrucción de información, en los casos en que la Fiscalía General del Estado considere necesario, requerirá a la autoridad judicial competente las medidas cautelares necesarias para la custodia y conservación de los archivos en aquellas entidades públicas en proceso de liquidación o recientemente liquidadas.</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Durante las sesiones No. 088 y 091, realizadas el 10 y 31 de marzo de 2021, respectivamente, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, conoció, analizó y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio de conformidad con el siguiente detalle: Objeción al artículo 60 relativo a la obtención de cooperación internacional. En la objeción que el Ejecutivo realiza a este artículo se señala que los requerimientos o solicitudes de cooperación internacional deben realizarse por las vías oficiales y por las autoridades competentes de cada país, los resultados de la redacción de ambos textos son equivalentes, por lo tanto, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social considera pertinente allanarse a la objeción planteada por el ejecutivo. Objeción al artículo 62 concerniente a la validez de sentencia extranjera. En esta objeción el Ejecutivo manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 del Código Orgánico de la Función Judicial, el reconocimiento de una sentencia extranjera le corresponde a una Corte Provincial Especializada, mientras que su ejecución a un juez de primer nivel, también se señala que la normativa somete el reconocimiento de las sentencias extranjeras a un procedimiento de revisión a cargo de autoridad judicial, en base a dichos fundamentos la Comisión considera que el texto alternativo propuesto por el Ejecutivo precisa de mejor manera la intención del legislador y por lo tanto considera adecuado allanarse a la objeción planteada. Objeción al artículo 63 sobre la distribución de bienes. En cuanto a la objeción al artículo 63 el ejecutivo propone eliminar la palabra "compartirse" señalando que desde el punto de vista del derecho internacional no sería viable que existan bienes objeto de extinción de dominio sujetos a régimen de propiedad común, en este sentido la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Comisión considera adecuado allanarse a la presente objeción. Objeción al artículo 64 sobre la administración, venta y monetización de bienes en el exterior. La Comisión considera que el texto propuesto por el Ejecutivo no tiene pertinencia con el presente artículo, pues es claro que los bienes están sujetos a la legislación interna de cada país, sin embargo, en este artículo lo que se busca es que situaciones que no estén previstas precisamente en dichos ordenamientos puedan ser establecidas vía reglamento, por lo tanto, la Comisión considera adecuado ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 65 relativo al ente administrador de bienes. El Ejecutivo fundamenta la objeción al artículo 65 en lo estipulado en el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, sin embargo de aquello, la Comisión ha considerado prioritario dotar al proyecto de una institucionalidad fuerte que permita el cumplimiento de sus fines y objetivos, todo esto además dada la falta de efectividad que se ha podido constatar por parte de organismos establecidos por el ejecutivo para fines similares, por ello, se considera adecuada la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 66 sobre las atribuciones del Comité del Servicio de la Administración de Bienes. En cuanto a la objeción al artículo 66, esta guarda similitud con lo planteado en la objeción al artículo 65 en cuanto a la potestad del ejecutivo respecto de la planificación nacional, el texto alternativo propuesto por el Colegislador se aleja de la intención del legislador de generar una institucionalidad bien cimentada y que no esté atada a los vaivenes suscitados por los cambios y supresiones que usualmente se producen, en este sentido la Comisión considera pertinente ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Objeción al artículo 67 referente a los requisitos para ser nombrado máxima autoridad del ente rector. Con la propuesta del Ejecutivo, se eliminan los requisitos que permiten que el funcionario que asuma el manejo del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales tenga experiencia en temas de administración y planificación, estableciendo que simplemente se remita a la Ley Orgánica del Servicio Público en cuanto a requisitos e inhabilidades, por ello, se sugiere la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al número 8 del artículo 68 sobre las atribuciones de la máxima autoridad del ente rector. El número 8 del artículo 68 del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional señala: "8. Administrar el Fondo Especial de Extinción de Dominio conforme las directrices emitidas por el Comité del Servicio de Administración de Bienes y Activos Especiales; y,". En el Informe aprobado por la Comisión que fuera remitido a la Corte Constitucional con el fin de fundamentar la constitucionalidad del proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio se establecen las razones por las cuales el Fondo Especial de Extinción de Dominio no contraviene norma constitucional alguna y debe mantenerse en la norma, cabe anotar que la Corte Constitucional no acogió la objeción al artículo 71 del proyecto mediante el cual se establece el Fondo de Extinción de Dominio, razón por la cual, este numeral debe mantenerse y por lo tanto debe ser ratificado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 69 relativo a las competencias del ente rector. El Ejecutivo fundamenta esta objeción en el hecho de que algunas competencias ya se encuentran establecidas en la normativa específica de la materia, siendo un argumento sumamente débil. En este sentido, en concordancia con lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión considera que es vital sostener una institucionalidad fuerte con atribuciones y competencias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

debidamente enunciadas, por ello, considera necesario ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 70 referente a la monetización. Esta objeción propone cambios a los números 1 y 3, así como, al último inciso del artículo 70 que se refiere a la enajenación anticipada de bienes, cambios que no son sustanciales, por ello la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social considera que debe ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 74 sobre las reglas de administración provisional. La propuesta del Ejecutivo implica un alto grado de discrecionalidad que es lo que precisamente se quiere evitar con el establecimiento de reglas claras y precisas para la administración provisional de los bienes, incluso con el fin de evitar su deterioro y dispersión, razón por la cual se considera la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 75 sobre las reglas de administración definitiva. Con la propuesta del ejecutivo se postergan los ámbitos de salud y educación como beneficiarios de la monetización, estableciendo el término “necesidades institucionales” lo que permitiría discrecionalidad al momento de aplicar la norma, por ello se sugiere la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 76 relativo a los gastos de administración de bienes. En concordancia con los argumentos antes planteados respecto de la importancia de la institucionalidad y reglas claras para una efectiva aplicación de la norma la Comisión considera que la objeción del Ejecutivo a este artículo no genera mayor cambio en la redacción más allá de sustituir el nombre de “servicio especial” por el de “ente encargado”. Por lo expuesto la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción al artículo 77 sobre la devolución de bienes y activos. La objeción del ejecutivo al artículo 77



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

radica en que ya existe normativa aplicable para la devolución de los bienes o frutos ordenada por sentencia judicial y que por ello no cabe un reglamento nuevo, sin embargo, lo que propone el texto aprobado por la Asamblea Nacional se refiere a un reglamento que regule la administración de los bienes objeto de extinción de dominio, lo que es sumamente necesario considerando que el proceso de extinción de dominio es independiente de otros procesos; por esta razón, la Comisión considera necesario ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

Objeción a la disposición general segunda. Conforme consta en el acápite 124 del dictamen de la Corte Constitucional, al no haberse emitido dictamen de inconstitucionalidad “en cuanto no se ha verificado la existencia de unidad normativa entre estos y los artículos objetados expresamente”, esta Comisión sugiere ratificarse en el contenido de la disposición general segunda.

Objeción a la disposición general tercera. La Comisión considera necesario que se mantenga el texto aprobado por la Asamblea Nacional pues si bien es cierto existe una obligación que emana de la Constitución de la República de asegurar la información que generan todas las instituciones públicas, a través de este artículo se refuerza dicha obligación. Es indispensable mantener la mención que se hace a los servicios notariales y a los sujetos obligados de reporte por tema lavado de activos y disposiciones de la UAFE. Por tanto, la Comisión sugiere la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional.

Objeción a la disposición general quinta. La objeción del Ejecutivo a esta disposición limita su aplicación a una sola norma: la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito y su Reglamento, lo que implicaría que ciertas acciones se queden por fuera de control, por esta razón la Comisión considera el texto aprobado por la Asamblea Nacional debe ser





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

ratificado. Objeción a disposición transitoria primera. La Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, considera pertinente ratificarse en el texto de la Disposición Transitoria primera pues es necesario establecer un plazo para la expedición del Reglamento para la aplicación de la norma. Objeción a la disposición transitoria segunda. La Comisión sugiere ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional contenido en la disposición transitoria segunda ya que para que se emita el reglamento sobre la administración de bienes materia de extinción de dominio se requiere que primero se haya expedido el Reglamento General a la Ley, a fin de que exista armonía. Objeción a la disposición transitoria tercera. Luego de un análisis de la propuesta del Ejecutivo a esta disposición transitoria la Comisión considera que al eliminar el segundo inciso que permite que hasta que se produzca el proceso de capacitación a las y los fiscales actúen los designados por la máxima autoridad se generaría un *vacatio legis*, por estas consideraciones la Comisión sugiere la necesidad de ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción a la disposición transitoria cuarta. El texto aprobado por la Asamblea Nacional establece lo siguiente: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, creará el Catastro Nacional Unificado de Datos Públicos en ciento ochenta (180) días, a fin de centralizar toda la información mercantil y de la propiedad del país." Por su parte el Ejecutivo plantea que luego de treinta días de la expedición de la Ley recién se emita normativa para este fin de centralizar la información. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social estima necesaria la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción a la disposición transitoria quinta. En cuanto a la objeción a la disposición transitoria quinta la Comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

analizó que el texto propuesto por el Ejecutivo difiere sustancialmente del objetivo del texto aprobado por la Asamblea Nacional que busca que los Gobiernos Autónomos Descentralizados actualicen sus catastros sin que ello implique que las demás instituciones que deban actualizar información también lo hagan, por ello considera necesario la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción a la disposición transitoria sexta. En cuanto a la disposición transitoria sexta la Comisión analizó la necesidad de sostener el criterio de que en la presente es necesario mantener la institucionalidad y en el caso de esta Disposición ratificar el texto aprobado por la Asamblea a fin de que se pueda trabajar con recursos e infraestructura de instituciones que ya cuentan con experiencia. Por lo señalado la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea. Objeción a la disposición transitoria séptima. La Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social considera pertinente ratificarse en la presente disposición conforme el mismo razonamiento realizado en lo concerniente a la disposición transitoria sexta. Objeción a la disposición transitoria octava. Respecto de la objeción a la disposición transitoria octava la Comisión considera que el texto planteado por el Ejecutivo mejora la redacción en cuanto a que el término "lo dispuesto" es el pertinente y el adecuado en la redacción de dicha disposición transitoria y por tanto procede el allanamiento. Objeción a la disposición transitoria décima. A criterio de la Comisión, la propuesta del ejecutivo invierte la disposición en cuanto al inicio de la recopilación de la información entorpeciendo la norma, razón por la cual esta Comisión considera se debe ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Objeción a la disposición transitoria duodécima. Luego del análisis de la propuesta del Ejecutivo en cuanto a la disposición transitoria duodécima



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

se advierte que dicha propuesta genera ambigüedad y discrecionalidad que no permitirá el cumplimiento cabal de los fines de esta Ley, por lo que se considera la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. VI. Resolución: Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión virtual No. 093 realizada el 7 de abril de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social Resuelve: aprobar el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad en los términos establecidos en el presente informe y respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional acoger las recomendaciones de conformidad con los bloques que se detallan a continuación: Bloque uno: Ratificación en las objeciones a los siguientes artículos y disposiciones general y transitorias: -----

OBJECIÓN ARTÍCULO /DISPOSICIÓN	RESUMEN
64	Administración venta y monetización de bienes en el exterior.
65	Ente administrador de bienes.
66	Atribuciones del Comité del Servicio de la Administración de Bienes.
67	Requisitos para ser nombrado Director o Directora General del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales.
68.8	Atribuciones de la máxima autoridad del ente rector.
69	Competencias del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales.
70	Monetización.
74	Reglas de administración provisional.
75	Sobre las reglas de administración definitiva.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 703-B

76	Gastos de administración de bienes.
77	Devolución de bienes y activos.
Disposición general segunda	Obligación de informar a la a la Asamblea Nacional por parte del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales.
Disposición general tercera	Debida conservación, custodia y protección de archivos por parte de entidades públicas y GAD.
Disposición general quinta	Actualización de catastros GAD.
Disposición transitoria primera	Promulgación de Reglamento de aplicación de la Ley.
Disposición transitoria segunda	Emisión de Reglamento de Administración de Bienes que ingresan al Estado por extinción de dominio.
Disposición transitoria tercera	Capacitación Fiscales.
Disposición transitoria cuarta	Catastro Nacional Unificado de Datos Públicos.
Disposición transitoria quinta	Actualización catastros municipales.
Disposición transitoria sexta	El Servicio de Administración de Bienes contará, de manera preferente, con personal técnico y administrativo que laboró en Inmobiliar.
Disposición transitoria séptima	Infraestructura necesaria y bienes disponibles de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar se destinarán al Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales.
Disposición transitoria décima	Contraloría, Fiscalía, UAFE y SRI remitirán a Fiscalía información referente a patrimonios o bienes que puedan ser objeto del procedimiento de extinción de dominio.
Disposición transitoria duodécima	Fiscalía General del Estado procederá a la custodia de archivos en entidades públicas en proceso de liquidación.

Bloque dos: Allanamiento en las objeciones a los siguientes artículos y disposición transitoria: -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

ARTÍCULO/ DISPOSICIÓN TRANSITORIA	RESUMEN
60	Cooperación internacional.
62	Sentencia extranjera.
63	Distribución de bienes.
Disposición transitoria octava	Trámite de Disposiciones Sexta y Séptima.

Finalmente, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que una vez resuelta la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial, se autorice al señor Secretario General de la Asamblea Nacional a realizar la unificación de los textos en uno solo, para el respectivo proceso de promulgación en el Registro Oficial. VII. Asambleísta ponente. Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social. VIII. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el Informe: Raúl Tello Benalcázar, Presidente. Ramón Terán Salcedo, Vicepresidente. Asambleístas Gloria Astudillo Loor, Yovana Guevara Lozada, José Luis Maca, Raúl Campoverde González, Mae Montaña Valencia, Pabel Muñoz López, Julio César Quiñónez. IX. Certificación: Que, el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, fue conocido, debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en sesión virtual No. 093 CEPTPCS, realizada el miércoles 7 de abril de 2021. Quito, 7 de abril de 2021. Lo certifico. Firmado electrónicamente. Abogada Annabell Guerrero Pita, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Control Social". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Iniciamos, entonces, el debate. Vamos a dar la palabra al asambleísta Raúl Tello, ponente de este informe. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Permítanme en primera instancia expresar mi solidaridad y sentimientos de pesar a los señores asambleístas William Garzón y Liliana Durán por la pérdida lamentable de sus seres queridos. Igualmente, expresar mis condolencias a los familiares del doctor Marco Landázuri, exprefecto de Pichincha, exdiputado y exvicepresidente de la Asamblea Nacional, del Congreso Nacional con quien tuve la oportunidad de compartir curul en el período de noventa y seis-noventa y ocho. Expresar la solidaridad con los miles y miles de ecuatorianos que vienen afrontando una situación absolutamente grave, en el ámbito de no poder acceder a los servicios de salud que es deber constitucional del Estado ecuatoriano y que lamentablemente este Gobierno no ha posibilitado aquello. Señores y señoras asambleístas, ha llegado el momento en la historia de nuestra patria en que tenemos la posibilidad de contar con una Ley de Extinción de Dominio, con la puesta en vigencia de esta Ley sin duda se abrirá el camino de un nuevo ámbito en el campo jurídico ecuatoriano que es la materia patrimonial, con certeza puedo afirmar que esta Ley llega tarde frente a todos los acontecimientos diarios que vienen ocurriendo desde hace mucho tiempo en nuestro país vinculados al crimen organizado. Precisamente, por ello es que en el trámite de este Proyecto de Ley surgieron una serie de eventos orientados a impedir el imperio de una ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

de estas características. Es así que se activaron desde todos los frentes en la búsqueda de que rige en el país una Ley simple de Extinción de Dominio con limitaciones y ambigüedades que no permitan que se cumpla con el objetivo fundamental de recuperar lo robado, que es la aspiración del pueblo honesto y trabajador que constituimos la mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas. Fue lamentable que en este proceso se haya pretendido desde la propia presidencia subrogante de la Asamblea Nacional dirigida por el asambleísta Solórzano, quien en contubernio con los asambleístas y violentando todo procedimiento parlamentario y la propia Ley Orgánica de la Función Legislativa, pretendieron con maniobras acomodar la ley con textos preparados entre gallos y media noche, con la finalidad de afectar los objetivos y principios fundamentales de la ley. Pero debo de valorar qué más pudo la voluntad de la mayoría de asambleístas que con conciencia y patriotismo impidieron tal malhadada pretensión, no dejo de sorprenderme también frente a los pronunciamientos que existieron de algunos asambleístas que finalmente se vieron obligados a votar por la ley por la fuerza de la opinión pública. Pero que posteriormente emitieron pronunciamientos miserables, tales como, sabíamos que iba a vetar la Ley por inconstitucional, que falta de entereza, falta de personalidad, simple y llanamente si consideraban que era inconstitucional, pues su voto debía ser en contra. La Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social realizó un profundo análisis del articulado vetado por presidente de la República y fruto de ello, a continuación, presentaré ante este Pleno de la Asamblea Nacional lo resuelto por unanimidad por la Comisión que presido, frente al referido veto. En primera instancia haré referencia al veto por inconstitucionalidad de los artículos cuatro, ocho, setenta y uno, y setenta y dos, mismos que en el dictamen de la Corte Constitucional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

fueron admitidos de manera parcial y con serias observaciones al veto presidencial. Dichos vetos se refieren a la inconstitucionalidad de la retrospectividad, imprescriptibilidad, institucionalidad y el destino de los recursos económicos, resultado de la ejecución de las sentencias de extinción de dominio. Sin embargo, de que los dictámenes de la Corte Constitucional son vinculantes no quiero dejar de señalar algunos puntos de vista que deberán seguir en el debate jurídico y constitucional de nuestro país, tomando en cuenta que a partir de hoy podemos tener en el Ecuador una Ley de Extinción de Dominio y eso es lo realmente importante. Si revisamos con detenimiento el citado dictamen considero valioso y realizado con un análisis riguroso, sin embargo, creo que existe un poco de hierro hermenéutico que se observa al analizar las cuarenta páginas, es que la Corte enfatiza en que la extinción de dominio se trata de una sanción. Considero que se omitió profundizar en la legislación constitucional comparada que en esta materia ya ha producido suficiente jurisprudencia sobre la naturaleza, y el alcance del instituto jurídico de la extinción de dominio y que claramente ha establecido que no se trata de una sanción, no tiene connotaciones punitivas, fundamentalmente porque a nadie le está quitando algo que jurídicamente haya sido de su propiedad. En tal razón, si la Corte hubiera considerado apreciaciones de legislación comparada estoy convencido que no habría asimilado la extinción de dominio como una figura represiva y sancionatoria. En ese contexto se habría analizado con mayor profundidad sobre las consecuencias de la nulidad de inicio y también el verdadero alcance de la protección constitucional de la propiedad y no se habría limitado a analizar a la seguridad jurídica como único referente de carácter constitucional, sin tomar en cuenta la prevalencia del interés general sobre el particular, la legitimidad del derecho a la propiedad, la función





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

social de la propiedad, entre otros aspectos. Del análisis realizado al dictamen parecería que la Corte solo se enfocó de manera estricta en torno al alcance de la seguridad jurídica, considero que el análisis y el debate debió profundizarse en torno a otros escenarios, en torno a otros conceptos y en torno a otras reflexiones. Sin embargo, de todo esto es un dictamen muy valioso, histórico y constituye un hito que permitirá un mayor desarrollo jurisprudencial a futuro. Revisado el dictamen es clarísimo que la Corte Constitucional no da un límite temporal, da libertad y cierta autonomía para que esta Asamblea en el ámbito de la configuración legislativa defina actuales son los tiempos. La experiencia indica que en muchos países se ha aplicado la extinción de dominio frente a negocios jurídicos generados cuarenta años, desde la adquisición de un bien o patrimonio. En ese sentido, la Comisión en su informe presenta una opción tomando en consideración que en el catálogo de delitos establecidos en esta Ley existen delitos con el carácter de imprescriptibles. Señor Presidente, ruego a usted se me autorice que tecnología me permita compartir pantalla. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, por favor, señor Asambleísta. Está autorizado ya, puede compartir. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, muy amable. La objeción parcial se realiza mediante Oficio T 144-SGJ-21-0055, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el presidente de la Republica presentó la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio a las siguientes disposiciones: sesenta, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y cuatro, setenta y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

cinco, setenta y seis, setenta y siete. Disposiciones generales: segunda, tercera y quinta. Y disposiciones transitorias: primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima y duodécima. La Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social luego de varios debates respecto a la objeción parcial, definió cuales son las disposiciones en que la Asamblea Nacional deba ratificarse y en cuales allanarse y sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional lo siguiente: En el bloque uno, ratificación en las objeciones de los artículos y disposiciones generales y transitorias. Al respecto de la objeción del artículo sesenta y cuatro. La Comisión considera que, en el texto propuesto por el Ejecutivo, no tiene pertinencia con el presente artículo, pues es claro que los bienes están sujetos a la legislación interna de cada país. Sin embargo, en este artículo lo que se busca es que situaciones que no estén previstas precisamente en dichos ordenamientos puedan ser establecidas vía reglamento. Por lo tanto, la Comisión considera adecuado ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En el artículo sesenta y cinco, el Ejecutivo fundamenta la objeción al artículo sesenta y cinco, en la estipulado en el artículo diez del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central. Sin embargo, de aquello, la Comisión ha considerado prioritario dotar al proyecto de una institucionalidad fuerte que permita el cumplimiento de sus fines y objetivos todo esto, además, dada la falta de efectividad que se ha podido constatar por parte de organismos establecidos por el Ejecutivo para legislar. Por ello se considera adecuada la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Al respecto del artículo sesenta y seis, esta guarda similitud con la planteado en la objeción del artículo sesenta y cinco, en cuanto a la potestad del Ejecutivo respecto de la planificación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

nacional. El texto alternativo propuesto por el Colegislador se aleja de la intención del Legislador de generar una institucionalidad bien cimentada y que no esté, atada a los vaivenes suscitados por los cambios y supresiones que usualmente se producen. La Comisión considera pertinente ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En lo que se refiere al artículo sesenta y siete, propuesta del Ejecutivo, se elimina los requisitos que permite el funcionamiento que asuma el manejo del servicio de administración de bienes y activos especiales, niega la experiencia en temas de administración y planificación estableciendo que simplemente se remita a la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuanto a requisitos e inhabilidades. Por ello recomendamos el ratificarnos en lo aprobado por la Asamblea Nacional. Igualmente, en lo que corresponde al artículo sesenta y ocho, el Ejecutivo propone la eliminación del numeral ocho de este artículo. En el informe aprobado por la Comisión que fuera remitido por la Corte Constitucional con el fin de fundamentar la constitucionalidad del proyecto de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, esas las razones por las cuales el fondo especial de la Extinción de Dominio no contraviene norma constitucional alguna y debe mantenerse. Cabe anotar que la Corte Constitucional no acogió la objeción del artículo setenta y uno del proyecto, mediante el cual se establece el fondo de Extinción de Dominio. Razón por la cual, sugerimos ratificarnos en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En lo que responde al artículo sesenta y nueve, el Ejecutivo fundamenta esta objeción en el hecho de que algunas competencias establecidas en la normativa específica de la materia, siendo un argumento sumamente débil. En tal sentido, en concordancia con lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión considera que es vital sostener una institucionalidad fuerte con atribuciones y exigencias debidamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

enunciados. Sugerimos en el texto de Asamblea Nacional. En el artículo setenta, esta objeción propone cambios a los numerales uno y tres, así como al último inciso del artículo setenta, que se refiere a la enajenación anticipada de bienes, cambios que no son sustanciales. Por ello la Comisión Especializada Permanente de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social, considera que debe ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En lo que respecta al artículo setenta y cuatro, la propuesta del Ejecutivo implica un alto grado de discrecionalidad, que es lo que precisamente se quiere evitar con el establecimiento de reglas claras y precisas para la administración provisional de los bienes, e incluso con el fin de evitar su deterioro y dispersión. Razón por lo cual, considera la ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Igualmente, en el artículo setenta y seis, en concordancia, perdón, en el artículo setenta y siete, la objeción del ejecutivo al artículo setenta y siete, radica en que ya existe normativa aplicada para la devolución de los bienes o frutos ordenada por sentencia judicial y que por ello no cabe un reglamento nuevo. Sin embargo, lo que propone el texto aprobado por la Asamblea Nacional, se refiere a un reglamento que regule la administración de los bienes y objeto de extinción de dominio, lo que es sumamente necesario considerando que el proceso de extinción de dominio es independiente de otros procesos. Por esta razón, sugerimos ratificarnos en el texto aprobado por la Asamblea. Al respecto de la disposición general segunda, conforme consta en el acápite sientos veinte y cuatro del dictamen de la Corte Constitucional, al no haberse emitido dictamen de inconstitucionalidad en cuanto no se ha verificado la existencia de unidad normativa entre estos y los artículos objetados expresamente. Sugerimos ratificarnos en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En lo referente a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

disposición general tercera, la Comisión considera necesario que se mantenga el texto aprobado por la Asamblea Nacional, pues, si bien es cierto existe una obligación que emana de la Constitución de la República de asegurar la información que generan todas las instituciones públicas a través de este artículo, se orienta a reforzar dicha obligación. Es indispensable mantener la mención que se hace a los servicios notariales y a los sujetos obligados de reportar por tema de lavado de activos y disposiciones del UAFE. Por tanto, sugerimos ratificarnos en el texto de la Asamblea Nacional. En lo referente a disposición transitoria primera, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, considera pertinente ratificarse en el texto de esta disposición, pues considera indispensable establecer un plazo para la expedición del reglamento para la aplicación de la norma. Sobre la disposición transitoria segunda, la Comisión sugiere ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional, contenido en la disposición transitoria segunda, ya que para que se emita el reglamento sobre la administración de bienes en materia de extinción de dominio se requiere que primero sea expedido el reglamento general a la ley, a fin de que exista armonía. Sobre la disposición transitoria tercera, luego de un análisis de la propuesta del Ejecutivo esta disposición transitoria, la Comisión considera que al eliminar el segundo inciso que permite que hasta que se produzca el proceso de capacitación a las y los fiscales, actúen los designados por la máxima autoridad, se generaría un *vacatio legis*. Por estas consideraciones la Comisión sugiere la necesidad de ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea. Sobre la disposición transitoria cuarta, el Ejecutivo plantea que luego de treinta días de la expedición de la ley, recién se emita normativa para este fin, o para el fin de centralizar información. Por ello estimamos necesario la ratificación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

del texto aprobado por la Asamblea. Al respecto de la disposición transitoria quinta, la Comisión analizó que el texto propuesto por el Ejecutivo, difiere sustancialmente por el Ejecutivo de lo aprobado por la Asamblea Nacional, que busca que los gobiernos autónomos descentralizados actualicen sus catastros sin que ello implique que las demás instituciones que deban actualizar información también lo hagan. Por ello considera necesario la ratificación por parte de la Asamblea. Al respecto de la disposición transitoria sexta, la Comisión analizó la necesidad de sostener el criterio de que en la presente ley es necesario mantener la institucionalidad. Y en el caso de esta disposición ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional con la finalidad de que se pueda trabajar con recursos e infraestructura de instituciones que ya cuentan con experiencia. Y sobre la disposición transitoria séptima, igualmente la Comisión considera pertinente, ratificarse en la presente disposición conforme el mismo razonamiento realizado en lo que respecta a la disposición transitoria sexta. Sobre la disposición transitoria décima, la Comisión considera, que la propuesta del Ejecutivo invierte la disposición en cuanto al inicio de la recopilación de la información entorpeciendo la norma. Razón por la cual esta Comisión considera la ratificación. Y sobre la disposición transitoria duodécima, luego del análisis de la propuesta del Ejecutivo en cuanto a esta disposición. La Comisión advierte que dicha propuesta genera ambigüedad y discrecionalidad que no permitirá el cumplimiento cabal de los fines de esta Ley. Por lo que la Comisión considera la ratificación por parte de la Asamblea Nacional. En el bloque dos al respecto del allanamiento, en el artículo sesenta proponemos allanarnos al veto del Ejecutivo, ya que el mismo señala que los requerimientos o solicitudes de cooperación internacional deben realizarse por las vías oficiales y por las autoridades competentes de cada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

país. Los resultados de la redacción de ambos textos son equivalentes, por lo tanto, la Comisión Especializada considera pertinente allanarse. También sugerimos el allanamiento en el artículo sesenta y dos, ya que el Ejecutivo manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico de la Función Legislativa, el reconocimiento de una sentencia extranjera le corresponde a una Corte Provincial especializada, mientras que su ejecución a un juez de primer nivel. También se señala que la normativa somete el reconocimiento de las sentencias extranjeras a un procedimiento de revisión a cargo de autoridad judicial. En base a dichos fundamentos consideramos que el texto propuesto es viable y, por lo tanto, sugerimos el allanamiento. Planteamos el allanamiento también del artículo sesenta y tres, en cuanto a esto el Ejecutivo propone eliminar la palabra “compartirse” señalando que desde el punto de vista el derecho internacional, no sería viable que existan bienes objeto de extinción de dominio sujetos al régimen de propiedad común. Al respecto de las objeciones por razones de inconstitucionalidad que se refieren al artículo cuatro, al artículo ocho, al artículo setenta y uno y al artículo setenta y dos. Es importante señalar que la Corte Constitucional respecto de la solicitud del señor presidente de declarar la inconstitucional, la inconstitucionalidad por conexidad en los artículos siete, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte y uno, veinte seis, treinta y siete treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, y cincuenta y cuatro, la Corte señaló lo siguiente: aquí se puede notar de que esta objeción por parte de la Presidencia de la República, lo que estaba orientado es simple y llanamente a dejar una ley con una serie de ambigüedades y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

limitaciones que impidan la ejecución plena. La Corte Constitucional al respecto de eso, dice: “Considerando lo anterior, la Corte no puede obviar que la actuación del Ejecutivo en las objeciones por razones de inconstitucionalidad continúa siendo irregular. Si el presidente estima que los artículos del Proyecto de Ley enumerados en el párrafo nueve supra son inconstitucionales, su deber constitucional es el de objetar expresamente estas normas para habilitar así la comparecencia a esta Corte para pronunciarse al respecto.” La Corte Constitucional mediante Dictamen 1-21-OP/21 declara parcialmente procedentes las objeciones presentadas en contra de los artículos cuatro y setenta y dos; improcedentes aquellas presentadas al respecto de los artículos ocho y setenta y uno. Y declara por conexidad la inconstitucionalidad de los artículos siete literal a), catorce literal c) y d) y diecinueve literal a). En ese contexto, corresponde a la Asamblea Nacional adecuar el texto del proyecto al dictamen de la Corte Constitucional. En este ámbito luego del análisis correspondiente la Comisión propone al Pleno de la Asamblea Nacional, lo siguiente: Al respecto al artículo cuatro sobre la naturaleza jurídica. La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia, y prescribirá luego de transcurridos treinta años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio. En lo que respecta al artículo siete, se elimina el literal a) y por recomendación de la Corte Constitucional se deberá reemplazarlo por el siguiente texto: Actividad ilícita. Las acciones y omisiones relacionadas con: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; lavado de activos; producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, por tráfico de personas. Y en el artículo catorce se excluyen los literales c) referente a la retrospectividad, y d) relativo a la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

imprescriptibilidad. El artículo diecinueve del proyecto por conexidad, se les excluye del texto del Proyecto de Ley de Extinción de Dominio. En el artículo setenta y uno, se procede a incorporar el texto objetado a la integralidad del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. En el artículo setenta y dos, al respecto del destino de los bienes. La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será invertida en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación del trabajo infantil, en su totalidad. De aquí se elimina la posibilidad de que las instituciones relacionadas con extinción de dominio puedan contar con recursos como inicialmente así se lo había planteado. Por tanto, esta Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el informe no vinculante en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad. Finalmente, señor Presidente, permítame expresar la satisfacción personal que yo creo es compartida por la mayoría de ecuatorianos, por el hecho de que nuestro país podamos tener una Ley de Extinción de Dominio. En ese ámbito yo quiero recoger lo propuesto por el nuevo presidente de la República, al respecto a la lucha en contra de la corrupción y decirle, que esta Asamblea le entrega al señor Guillermo Lasso, presidente constitucional de la República electo, un instrumento plenamente válido a la lucha en contra de la corrupción y el crimen organizado, que fue parte de su propuesta de Gobierno o que es parte de su propuesta de Gobierno presentado en la campaña electoral al pueblo ecuatoriano. Pero sin duda esta Ley por sí sola no puede ser efectiva en los objetivos propuestos, por una parte, es indispensable la voluntad de los dignatarios de todas las funciones del Estado para que esta Ley tenga éxito en su aplicación es fundamental la participación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

integral del Ejecutivo, SRI, Sercop, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Contraloría, UAFE, Fiscalía, jueces, etcétera. Que deberían de constituir una (audio inentendible) de manera permanente y responsable realicen un trabajo integral en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Y que inicien su trabajo a partir de algo que es fundamental, primordial, la elaboración de un análisis de evaluación nacional de riesgos que sirva de guía y note en el accionar del Estado, en la lucha en contra de la corrupción y el crimen organizado. Señor Presidente, señores asambleístas, permítame presentar mi reconocimiento público a los asambleístas miembros de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social y sus equipos de trabajo, a Ramón Terán, Mae Montaña, Gloria Astudillo, Pabel Muñoz, Ronny Aleaga, Raúl Campoverde, Yovana Guevara, Julio César Quiñónez, José Luis Macas, por su trabajo patriótico y comprometido con los altos intereses de la patria en el tratamiento de la presente Ley de Extinción de Dominio. Señor Presidente, señores legisladores, por Secretaría he presentado las siguientes mociones: La moción uno, al respecto de la forma de votación, en donde planteo que en primera instancia se vote la propuesta relativo al dictamen o a la adecuación de los textos sobre el dictamen de la Corte Constitucional. En tal sentido, mociono la aprobación del informe en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad y la modificación de los siguientes artículos. Señor Secretario, sabrá dar lectura de la moción. Y dos mociones adicionales, respecto a la objeción parcial del señor presidente de la República: La moción uno. La ratificación de los artículos: sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho punto ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete; disposiciones generales: segunda y quinta;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

y, disposiciones transitorias: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, décima, duodécima del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Y en la moción dos. El allanamiento de los artículos: sesenta, sesenta y dos, sesenta y tres; y, disposición transitoria octava de la objeción presidencial relativa al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Y finalmente, la autorización al Secretario General para que realice las correcciones de forma, de ser el caso, reenumere los artículos que correspondan e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, las disposiciones según la votación realizada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Señor Presidente, señores legisladores, en los albores de nuestra gestión parlamentaria, entreguemos al país una ley valida un instrumento efectivo en lucha en contra de la corrupción y del crimen organizado. Gracias, señor Presidente. Señores y señoras asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta Tello. Para un poco explicar lo que el asambleísta Tello ha mencionado al final, él ha presentado finalmente una moción había presentado primero dos nociones divididas ha unificado una sola moción, que va a concluir en cinco votaciones. Es decir, que la primera moción es la forma de votación, que será una votación. Luego otra moción con votación referente a la aprobación del informe no vinculante en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad. Luego otra moción con votación para un bloque de ratificaciones. Luego otra moción con votación para un bloque de allanamientos y al final, un bloque perdón, una moción con votación para autorizar al Secretaría realizar las correcciones de forma. Serían cinco mociones procesadas en su momento, que finalmente cuando lleguemos a este punto luego de escuchar las intervenciones en el debate



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

de las palabras que se han solicitado, podríamos procesar y les explicaremos también para que haya claridad de que es lo que se va a votar en esta tarde en este veto que se está planteando por parte del asambleísta Tello quien lo propone. Vamos a iniciar el debate. Tiene la palabra el asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Señor Presidente. Señoras y señores asambleístas: Es nuestra responsabilidad como Asamblea Nacional el garantizar el establecimiento de mecanismos que permitan combatir de manera efectiva la corrupción. Y de alguna manera hemos trabajado en esta última fase de nuestro periodo como legisladores en estas leyes importantes, que van a institucionalizar una verdadera lucha contra la corrupción y al mismo tiempo resolver esta gran problemática que azota a nuestro país. Esto es una deuda pendiente que tenemos como Estado, con los ciudadanos y ciudadanas, definitivamente hay que resolver. Hemos escuchado al Presidente de la Comisión, colega asambleísta Raúl Tello, el tratamiento que tenemos la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, al interior de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, el debate tanto en primero, como en segundo proceso ha sido amplio. Hoy ante el Pleno Nacional hemos llegado nuevamente a un consenso. Una vez que se han observado las recomendaciones de la Corte Constitucional y se ha dado cumplimiento a los dictámenes por ella emitidos que son de carácter obligatorio, garantizando el cumplimiento de los derechos de presunción de inocencia y el debido proceso. Al respecto, señor Presidente, colegas asambleístas, me permito hacer algunas puntualizaciones. La Corte Constitucional, en su Dictamen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

número 1-21-OP/21, con relación a la objeción inconstitucional e inconstitucional al artículo cuatro de la Ley Orgánica para Extinción de Dominio sobre la imprescriptibilidad, con el fin de precautelar los derechos y en concordancia con lo establecido en la norma jurídica ecuatoriana, se ha establecido la necesidad de fijar y determinar el tipo de prescripción. Al respecto la Comisión propone treinta años, señor Presidente, el tiempo de prescripción que propongo es de quince años en concordancia con la prescripción establecida en el Código Civil. Así también sobre la inconstitucionalidad del artículo siete del literal a), sobre la definición de actividad ilícita la Corte Constitucional alerta sobre la amplitud e imprecisión en cuanto a su definición, así como la ambigüedad en el establecimiento de las consecuencias establecidas para determinada la conducta prohibida atentando contra el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, más aún cuando el proceso de extinción de dominio constituye la aplicación de una sanción restrictiva del derecho a la propiedad, por lo que plenamente aplicable la garantía al debido proceso el artículo sesenta y seis, numeral tres de la Constitución. De lo señalado por la Corte Constitucional pudiendo entonces definirse con claridad las conductas prohibidas que darán lugar a la acción delimitando de manera clara, expresa, precisa, taxativa y previa. Esta observación ha sido subsanada como inclusión taxativa de las acciones u omisiones concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y tráfico de influencias. Es decir, se establecen los filtros penales que son considerados como actividad ilícita. Sin embargo, es preciso señalar que este Parlamento debe también observar lo dispuesto en el dictamen también emitido por la propia Corte Constitucional número 4-19-OP/19, que al referirse al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

veto de inconstitucionalidad de la reforma al Código Orgánico Integral Penal que establecía la figura del comiso sin sentencia, señala en los párrafos once y doce del mismo dictamen que, el comiso penal de conformidad con el artículo sesenta y nueve del COIP, en concordancia con su artículo cincuenta y ocho, es una pena restrictiva del derecho a la propiedad cuyo objeto es excluir del patrimonio del sentenciado el bien, fondos o activos que hubieren sido utilizados por la comisión de la infracción penal o provengan de esta. Consecuentemente, el comiso penal que señala la Corte, se impone una vez demostrada la culpabilidad, es decir, como consecuencia jurídica de una acción u omisión penalmente reprimida, artículo cincuenta y uno del COIP. Dos. Si el comiso sin condena impartiese las características del comiso penal antes señaladas el hecho de que aquel se imponga al acusado antes de que el órgano jurisdiccional competente haya dictado contra él sentencia, obviamente, condenatoria, y este se haya ejecutoriado. El tipo de comiso en cuestión constituiría un ejercicio de inconstitucionalidad del poder punitivo del Estado. Hasta aquí lo señalado por la Corte Constitucional. Por lo que para precautelar el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia y cumplir los dictámenes en mención, se debe incluir expresamente la necesidad de contar con una sentencia condenatoria ejecutoriada respecto a los tipos penales señalados en el artículo siete. Por conexidad, señor Presidente, colegas asambleístas, y considerando que la Corte en su dictamen también hace mención que se debe señalar las causales de procedencia de extinción de dominio, se debe sustituir el numeral dos del artículo cinco del Proyecto de Ley que habla de la presunción de acto ilícito por la existencia de una actividad ilícita. Con estas puntualizaciones, señor Presidente, dando estricto cumplimiento al dictamen emitido por la Corte Constitucional respecto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

de la objeción de inconstitucionalidad presentada por el presidente de la República a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, así como también al Dictamen Constitucional número 4-19-OP/19, presento la siguiente moción que ha sido ingresada, y solicito se dé lectura por Secretaría, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Dé lectura, por favor, a la parte resolutive también planteada por el asambleísta Serrano que se procesará en el orden de ingreso de las mociones, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por su disposición, señor Presidente. "Memorando número AN-SSJR-2021-0052-M. Quito, 23 de abril de 2021. Para: Señor magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción. De mi consideración: En atención a la Convocatoria a Sesión número 703 del Pleno de la Asamblea Nacional para tratar el informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y las objeciones parciales realizadas por el presidente de la República a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, y con la finalidad de dar cumplimiento al dictamen de la Corte Constitucional, mociono la aprobación de los siguientes artículos. Artículo 4. Naturaleza jurídica. La extinción de domino es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia, y prescribirá luego de transcurridos quince años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio. Artículo 7. Actividad ilícita. Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Integral Penal de: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; lavado de activos; producción comercialización o tráfico ilícito de sustancias elaboradas o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

sujetas a fiscalización; y, tráfico de personas establecidos mediante sentencia condenatoria y ejecutoriada por conexidad con el mismo artículo. Deberá reformarse también el artículo cinco en el siguiente sentido. En el artículo cinco del Proyecto de Ley sustituyese el segundo numeral por el siguiente. 2. La existencia de una actividad ilícita. En el artículo 14 elimínese los literales c) y d). En el artículo 19 elimínese el literal a). Artículo 72. Destino. La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será invertida en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación del trabajo infantil, en su totalidad. Atentamente, José Ricardo Serrano Salgado, Asambleísta". Hasta ahí la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Ya procesaremos entonces las mociones de acuerdo al momento de la votación. Tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Buenas tardes, señor Presidente. Colegas asambleístas: Si sorprende a veces que algunas manifestaciones e intenciones se plantean y quieren llegar hasta el final. Yo quiero decirle con claridad al pueblo ecuatoriano esta tarde, que esta Asamblea en este tema sí está haciendo historia y que esta historia empezó básicamente cuando la Asamblea, esta Asamblea casi de forma unánime aprobó este Proyecto de Ley. Que luego al pasar al Ejecutivo con sus atribuciones legales planteó objeciones por inconstitucionalidad que han sido resueltas por la Corte Constitucional y planteó objeciones por la vía legislativa. Dicho eso, por qué significa que estamos haciendo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

historia: Primero, porque todas estas dilaciones del tiempo para tratar la Ley de Extinción de Dominio nos han permitido por suerte alimentarnos cada vez más, de cuál es el escenario que vivimos, de cuál es el momento, de cuáles son las circunstancias que la Ley de Extinción de Dominio pretende atacar. O ya nos olvidamos que hace pocos días hemos estado hablando de un nuevo contralor. Ustedes se olvidaron que hay sentencias ejecutoriadas que involucran a vicepresidente, a presidente, a ministros, a otro contralor que todavía no le podemos ejecutar la sentencia ni siquiera hacerle el juicio, pero que sigue gozando de lo robado al pueblo ecuatoriano, nada más y nada menos que allá en los paraísos que algunos llaman. O que nos hemos olvidado que hace poquísimos días vivíamos la dolorosa y vergonzosa situación que dice que el crimen organizado despacha desde las cárceles del país. Es que no hemos escuchado las noticias cuando la Policía dice que los hechos de sicariatos que están ocurriendo en varias ciudades del país, de la Costa principalmente y que ya aparecen en Quito, se refieren a la lucha por el territorio. Entonces, uno se pregunta de cuál territorio, o sea, que esos territorios ya no están entonces bajo el imperio de la ley ecuatoriana, o sea, esos territorios ya no le pertenecen al Estado ecuatoriano, esos territorios están tomados por el crimen organizado. Y cuando vemos en las noticias que estos contralores, que estos ministros y presidentes no han actuado por sí mismos, sino que son criminales porque son parte de una red de delincuencia organizada. Si es que eso no nos enerva, si es que eso no nos indigna entonces nada nos va a indignar. Para que estemos aquí regateando que esos criminales que se robaron la plata de los hospitales, del petróleo y que son culpables de la inmensa pobreza que ahora vive el pueblo ecuatoriano le demos quince añitos para que ellos ya sigan disfrutando de sus bienes. Realmente resulta triste y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

vergonzoso. Y llenarnos la boca de decir que queremos combatir el crimen organizado y que queremos combatir a la corrupción. Eso no puede suceder, así no se construye la historia, así no se puede engañar a un pueblo ecuatoriano, a mí me indigna. Y, nuevamente, rechazo esas manipulaciones para cambiar, para adecuar el dictamen constitucional al antojo de algunos. El dictamen de la Corte Constitucional ha sido claro, ha sido preciso, y quienes conformamos la Comisión que no actuamos ni por intereses ni porque tenemos amigos a quienes van a perseguir ni porque queremos perseguir a nadie, hemos actuado con toda la sencillez y con absoluta sinceridad en un debate limpio para tomar esas decisiones vinculantes de la Corte Constitucional, aunque no estamos de acuerdo con ellas porque hemos estudiado profundamente lo que significa la Ley de Extinción de Dominio. Pero respetamos esa parte del dictamen constitucional y lo hemos llevado textualmente a este informe que hoy presentamos. Y el único tema en discusión, porque lo ha dejado la Corte Constitucional al análisis de los asambleístas, ha sido el plazo de prescripción, con el que tampoco estoy de acuerdo, pero tengo que ser absolutamente disciplinada. Un plazo de prescripción para actos criminales de los corruptos en este país treinta años es poco, pero hemos considerado que por lo menos en esos treinta años la Fiscalía podrá conseguir los documentos habilitantes para presentar informes bien sustentados de la investigación patrimonial. De eso es lo que estamos hablando de la lucha no solamente de la corrupción y yo he criticado el dictamen de la Corte Constitucional en ese sentido, porque me parece triste que la Corte Constitucional no se haya enterado que en otros países de la región y que las Naciones Unidas están hablando de la Ley de Extinción de Dominio, no solamente como una herramienta de lucha contra la corrupción, sino contra ese crimen organizado que se toma el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

país. Y vuelvo a insistir, algún Asambleísta que ahora está regateando por este plazo dijo que pronto, muy pronto Guayas, Manabí y Esmeraldas se convertirían en pequeñas y grandes Sinaloas. ¡Ah entonces ya nos hemos olvidado! Quince años para garantizarles a los señores que la plata del narcotráfico, del tráfico de personas, la plata de los hospitales, la plata de las escuelas, la plata que debería servir para alimentar a nuestros niños que sufren de desnutrición y a las familias que se mueren de hambre, sí, quince años, para que ellos y sus parientes y sus hijos y su cuarta generación lo disfruten. Pero hay cosas interesantes en la Ley de Extinción de Dominio, era interesante que lean también esa partecita. La Corte Constitucional deja declarado que esta acción patrimonial que esta materia patrimonial es nueva en el entramado jurídico del país. Y que, qué bueno, más o menos en otras palabras, no tengo tiempo para leer textualmente, pero reconoce la potestad del Legislador para ir más allá, para adecuar las leyes a las circunstancias reales, porque el crimen organizado avanza, porque la corrupción avanza encuentra mejores formas de robar y de succionar los recursos. Las leyes tienen que ir evolucionando y reconoce esa atribución del Legislador y reconoce que esta es una materia nueva, que por tanto es autónoma le reconoce el carácter de tener una acción compartida entre lo penal y lo civil, una acción mixta, así lo reconoce. Y que por tanto es un aporte al derecho ecuatoriano, así se le reconoce. Deberíamos estar orgullosos porque estamos haciendo historia, porque pocas veces creo que hemos tenido la oportunidad de aportar a una materia que va a ser parte durante todos estos años, del debate, de investigaciones, de tesis en las universidades, porque esto recién empieza y tiene que perfeccionarse y tiene que irse mejorando y todos estos mecanismos le van a permitir, sin duda, a la Fiscalía seguir la ruta del dinero. Algunos siguen teniendo miedo, es una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

pena que sigan teniendo miedo. Pero voy a aclarar, no entiendo, no entiendo por qué algunos asambleístas dicen estaremos en contra de las ratificaciones, bueno, y la coherencia dónde está, porque lo único que ha hecho la Comisión es lo siguiente. Entendiendo que el Ejecutivo cuando envió objeciones de inconstitucionalidad que han sido parcialmente aceptadas por la Corte Constitucional, como en el treinta por ciento esas objeciones de inconstitucionalidad, presenta también a la Corte el pedido de que declare por conexidad la inconstitucionalidad de otros treinta artículos, y la Corte Constitucional nada más y nada menos le hace un llamado de atención al presidente de la República porque quiere llevar a la Corte Constitucional a límites indebidos, así le dice más o menos. Y, por el contrario, en estos temas que tienen que ver con las objeciones tramitadas a través de la legislación lo que pretendía el Ejecutivo de manera vergonzosa, porque debería de ser el primero en apoyar la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, pretendía como algunos en la Asamblea desmantelarla, dejar un esqueleto de ley. De tal manera, señores, que cuando la Corte Constitucional no asume la inconstitucionalidad por conexidad que planteaba el Ejecutivo, todas esas objeciones que presenta al Ejecutivo no tienen fundamentos, señores asambleístas. Lo que estamos haciendo es poner en coherencia el texto de la ley, que no le estamos haciendo ningún cambio porque no corresponde legalmente hacer cambios. Lo que estamos diciendo es que frente a este dictamen de la Corte Constitucional adecuamos aquello que es mandato, adecuamos, sacamos dos principios de lo que habla claramente este informe, este dictamen, que es la imprescriptibilidad y la retrospectividad, eso es lo que manda la Corte Constitucional, y determinar el plazo de prescripción. Por otro lado, si nosotros entendemos que lo que está planteando el Ejecutivo no tiene fundamento,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

porque ahí sí, señores, le vamos a entregar al pueblo ecuatoriano un remedo de ley, le vamos a entregar un mamotreto. Si nosotros aceptamos todas esas objeciones planteadas por el Ejecutivo, sin fundamento, sin coherencia, sin concordancia, entonces, por eso después nos critican. Entreguemos, vamos a cerrar este período con dignidad, respetándonos a nosotros mismos, ratificándonos en los textos que nosotros aprobamos. Yo no entiendo, es que no entiendo, no nos podemos ratificar porque no sé qué. Señores, un informe aprobado casi por unanimidad, cómo es posible que ahora no tenga los votos suficientes para constituir y para construir esta historia de la que estamos hablando, por favor. Al cerrar este período casi, porque faltan pocos días, tengamos un poco de conciencia cívica, por favor, de dignidad y de respeto al pueblo ecuatoriano para entregarle una Ley de Extinción de Dominio que sea lo más eficaz posible en el combate a los criminales de la corrupción porque las cosas hay que llamarlas por su nombre, y en el combate al crimen organizado. Eso es lo que corresponde. Y yo respetuosa del pueblo ecuatoriano, esta tarde alzo mi voz contra esas pretensiones de volver a desarmar la Ley de Extinción de Dominio. Señor Presidente, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Ortega. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Gracias, señor Presidente. Colegas legisladores: Quiero enviar un abrazo fraterno a mis queridos mandantes de Estados Unidos y Canadá, saludos a los medios que siguen este debate. En este tema, sin duda, es trascendente para el sistema jurídico y los ciudadanos, pues, lamentablemente, desde hace



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

cuatro años cada día nuestro país no ha parado de hablar y generar noticias de corrupción, y no hablar, sino que tenemos sentencias de más alto nivel. Si bien debemos ser respetuosos del debido, de los debidos procesos y sobre todo del principio de inocencia, no podemos cerrar los ojos y cruzar los brazos como primera Función del Estado, que da paso, valga decir que también están, salpica a algunos malos representantes del pueblo en actos de corrupción y negarnos a debatir un tema trascendental como es el de extinción de dominio. Este mal de la corrupción de quienes se golpean el pecho hablando de manos limpias, y ahora de quienes también se rasgan las vestiduras. Que eran los salvadores, los honorables, los que están auditando con transparencia los fondos públicos y combatiendo a la corrupción deben terminar al menos de evitar que estén campantes y vivan de lo mal habido y lo mal ganado. Mientras la mayoría del pueblo ecuatoriano está comiendo una vez al día, y de paso, con una política pública no solo mediocre, sino indolente. Colegas, a pesar de esta realidad debemos cumplir con nuestro rol y discutir esta Ley sobre la base de criterios jurídicos y con responsabilidad parlamentaria en ese sentido. Respecto al artículo cuatro sobre la naturaleza jurídica. Si bien la Corte Constitucional determina que el tiempo de prescripción de una acción, de un aspecto de configuración legislativa y que siempre se establezca un tiempo razonable para el ejercicio de la acción, no riña con ningún precepto constitucional. Y es el Legislador quien cuenta con un amplio margen para establecer el término de prescripción que considero oportuno en el texto expuesto, establece que la extinción de dominio prescribirá en treinta años. En este sentido es necesario que la Comisión explique el razonamiento, pues, tomando normas relacionadas a temas de bienes como en materia civil, por ejemplo, para que opere la prescripción extraordinaria de dominio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

son quince años. Por tanto, creo necesaria esa aclaración y, sobre todo, la motivación jurídica de establecer treinta años. Respecto al artículo sesenta y cuatro sobre la administración, venta y monetización de los bienes en el exterior. Lo establecido por el Ejecutivo es lo pertinente, pues no podría el Estado de ninguna manera reclamar sobre bienes si están fuera del territorio nacional. En ese sentido, el argumento de la Comisión debe revisarse, ya que no se plasma en el texto esta disposición. El artículo sesenta y cinco respecto al ente administrador de bienes. El artículo diez del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, la planificación nacional es la responsable y competencia del Gobierno central. Además, ya existe una institución rectora de los bienes del Estado que, además, puede ser fiscalizada, a la que se debería atribuirle esta responsabilidad y no crear otra instancia. Este particular debe ser revisado en esa disposición y en todas las que se relacionan al respecto. Finalizo señalando que la Asamblea ha legislado para sancionar con rigor los actos de corrupción y para dotar al sistema judicial de todas las herramientas, para hacer posible la lucha frontal contra la corrupción. Pero también debemos reconocer y exhortar que es necesario un sistema de justicia que actúe con mayor oportunidad. Es ese sentido, aplaudo la iniciativa para combatir la corrupción, pero siempre que la misma se de en un marco de criterios de constitucionalidad, debido proceso y seguridad jurídica. Gracias, señor Presidente. Colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchas gracias. ↴



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Señor Presidente y compañeras y compañeros asambleístas: Quiero yo iniciar como siempre extendiendo un cordial saludo a quienes nos siguen por los medios telemáticos, pero además mi solidaridad con los compañeros que han perdido sus familiares y con el pueblo ecuatoriano que sigue resistiendo a este momento muy grave y muy difícil, principalmente aquí en Pichincha, en Quito, sobre el tema de la pandemia y las bajas familiares de muchos ciudadanos, vecinos y vecinas de esta ciudad y del país. El Proyecto de Ley de Extinción de Domino desde el inicio nos llevó a un debate de constitucionalidad y algunas reacciones sobre los mismos temas. Recuerdo en alguna reunión que fui invitado donde estaban analizando el tema los coordinadores de bancada y expresé algunas inquietudes, las mismas que fueron escuchadas, pero en muchos de los casos no fueron plasmadas en el texto como se había planteado. Hoy es la Corte Constitucional la que luego de la objeción mixta del Ejecutivo nos obliga a reflexionar sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y, por otro lado, a reflexionar sobre las objeciones parciales que el Ejecutivo realizó sobre el Proyecto de Ley. Voy a referirme en forma técnica al Proyecto de Ley, no voy a hacer análisis ni conjeturas sobre los textos y voy a tratar de ser fidedigno porque la lucha contra la corrupción es un tema que todos tenemos como derrotero, pero que, además, es sumamente importante en este momento este análisis, que como señaló el Ejecutivo con su objeción mixta y la Corte Constitucional con sus análisis nos invita a debatir. Me parece que es sumamente importante hacerlo desde esa óptica. En relación a la primera parte quisiera concentrar mi intervención en que la discusión pública que se pretende sostener es que si la Corte Constitucional se pronunció sobre una objeción parcial por inconstitucionalidad ya no existiría la posibilidad de realizar un control posterior al cuerpo normativo. Quiero





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

señalar al respecto que hay que puntualizar que la Corte Constitucional está plenamente facultada para realizar un análisis de constitucionalidad del cuerpo normativo, una vez que haya este entrado en vigencia y que haya cumplido todo el procedimiento establecido en la Constitución y la ley. Quisiera, así mismo, insistir en esta premisa, pues, muchos de los compañeros habrán revisado el dictamen de la Corte Constitucional señalado con el número 1-21-OP/2021, en donde quiero ser lo más estricto en el tema. Y voy a dar lectura de cuatro párrafos que me parecen muy importante para el debate. Primero, cuando habla de la competencia en el párrafo quinto en forma expresa señala, y voy a dar lectura: El Pleno de la Corte Constitucional es competente para dictaminar sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley objetado por el presidente de la República por razones de inconstitucionalidad, en virtud del artículo cuatro treinta y ocho numeral tres de la Constitución y los artículos setenta y cinco numeral dos y ciento treinta y uno de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El número seis señala: Esta Corte -y ahí quisiera que pongamos atención- esta Corte ha determinado que, dentro de una objeción parcial por razones de inconstitucionalidad, su competencia se limita a: “Determinar si procede o no la objeción por inconstitucionalidad planteada, examinando para el efecto los argumentos constitucionales del Ejecutivo y Legislativo, para establecer si las disposiciones aprobadas y que han sido objetadas, superan o no la revisión constitucional que se restringe únicamente al texto observado. Y, recalco, que se restringe únicamente al texto observado. De manera que, dentro de una objeción parcial por razones de inconstitucionalidad, por regla general no le corresponde a la Corte “analizar otras partes del Proyecto de Ley que no han sido vetadas por razones de inconstitucionalidad”. Y sigue, en el numeral siete: En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

atención a lo anterior, en principio, de la competencia de la Corte está limitada al análisis de objeciones por razones de inconstitucionalidad que hayan sido expresamente realizadas por el presidente, esto es, las objeciones, y señala ahí cuáles son las objeciones. Y en el numeral diez vuelve a insistir, así como lo ha hecho respecto al estado de excepción que existe un manejo irregular de las instituciones jurídicas por parte del Ejecutivo, lo que se resume en que están mal hechas con esas premisas deberíamos iniciar el debate. Y ahí, en forma textual, dice en el numeral diez. Considerando lo anterior, la Corte no puede obviar que la actuación del Ejecutivo en las objeciones por razones de inconstitucionalidad continúa siendo irregular. Si el presidente estima que los artículos del Proyecto Ley enumerados en el párrafo nueve supra son inconstitucionales, su deber constitucional es el de objetar expresamente estas normas, para habilitar así la competencia de la Corte para pronunciarse al respecto. Esto en virtud de lo que se señaló anteriormente por quienes pudieron intervenir antes de quien les habla. Segundo. También creo que es importante que leamos el dictamen de la Corte que señala en relación al pronunciamiento sobre varios artículos que se objeta por parte del Ejecutivo debido a que no se logra identificar, como señalaba el párrafo que acabo de leer, la conexidad que propone el Ejecutivo debido a la falta de justificación. Y como señala el párrafo ochenta y siete del dictamen, la Corte no se pronuncia respecto a las disposiciones que expresamente no hayan sido objetadas, lo acabé de leer en forma textual. Es decir, varias disposiciones que no fueran específicamente objetadas y justificadas en relación a la objeción por el Ejecutivo no fueron analizadas por la Corte Constitucional. Y, en tercer lugar, solo me voy a referir a los temas que ha analizado la Corte Constitucional. En el párrafo ochenta y tres del dictamen establece que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

se debe y en forma expresa voy a dar lectura, "...de manera clara y nítida posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa determinar las conductas", compañeros y compañeras, en relación esto a la objeción del artículo siete, se propone que las disposiciones que se señalan ahí en el literal a). Actividad ilícita. Las acciones u omisiones relacionadas con cohecho, concusión, etcétera. Les pregunta a ustedes y pueblo ecuatoriano, cuáles son las acciones u omisiones relacionadas, será acaso que esta redacción que acabo de dar lectura cumple con el mandato de la Corte Constitucional. A mi modesto criterio, quiero dejar señalado que la redacción sigue siendo indeterminada, no es precisa ni taxativa por lo que sigue manteniendo, a mi criterio como señalo la vulneración a la garantía de un principio fundamental que es el de seguridad jurídica. Al respecto también es importante que recordemos la tipicidad penal para determinar con claridad qué es una actividad ilícita. Porque no es posible que se diga que es aquella relacionada con un tipo penal. Cualquier cosa puede ser aquello relacionado con un tipo penal. En estos últimos años se han pasado por la galleta el Estado de derechos, pero en este caso particular no sepulremos los conceptos básicos de seguridad jurídica. La lucha contra la corrupción tiene que ser frontal, profunda, tiene que ser una cosa que siempre nos lleve al debate y a la construcción para la erradicación de esta lacra de la sociedad. Adicionalmente, quiero señalar que en relación a la objeción número ocho, la Corte Constitucional primero en el dictamen del párrafo noventa y cinco señala, y ahí también voy a dar lectura en forma expresa: "...esta forma de proceder del presidente resulta por lo menos irregular y afecta al alcance de la competencia que tiene la Corte para pronunciarse." Como ustedes escucharon de la lectura que realicé en forma textual, la Corte no puede analizar todo lo que explica la supletoriedad en el proyecto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

ley que involucra a veintitrés artículos del proyecto. Al respecto, también hay que señalar lo que determina el párrafo ciento tres del dictamen. El mismo es claro y dice en forma textual y voy a dar lectura: “Si bien la aplicación de esta supletoriedad mixta podría generar contradicciones, dificultades prácticas o incluso afectaciones a los derechos de las personas, estos potenciales problemas escapan del ámbito de análisis que debe y puede realizar la Corte en el contexto del control abstracto y previo a la constitucionalidad.” Compañeros y compañeras, en este caso la supletoriedad es un tema que debe resolverlo la Asamblea Nacional. Y aquí hay que recordar que el artículo diecisiete del Código Orgánico Integral Penal genera una figura que se llama Reserva de Ley Penal, y solamente reconoce la conexidad con adolescentes infractores en otros cuerpos normativos. Y establece, además, que los procedimientos penales en otros cuerpos normativos no tienen validez. En la Ley de Extinción de Dominio, aunque se alega que es un procedimiento civil, hoy ya hemos escuchado que es un tema mixto cuando existe intervención de la fiscalía se vuelve penal. Y ese híbrido que ya se ha señalado en forma expresa en este Pleno de la Asamblea que pretende crearse, a mi criterio todavía necesita de un análisis profundo de constitucionalidad. No nos perdamos, compañeros y compañeras, la Corte no se pronunció al respecto por error por decir menos del veto del Ejecutivo, en forma expresa así lo ha consignado en su dictamen. En definitiva, compañeros y compañeras asambleístas, no me quiero extender. He querido topar estos tres puntos que en forma expresa han sido señaladas en el pronunciamiento de la Corte Constitucional. Y, además, recalcar que sin duda alguna es nuestra obligación, nuestra obligación la lucha contra la corrupción, pero también garantizar que las normas que aprobamos estén dentro del marco de constitucionalidad. Hay asambleístas que en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

ocasiones señalan que ya de la revisión que hemos hecho no hay la posibilidad de que se deslice temas de inconstitucionalidad. Hoy estamos viendo que si hay la posibilidad. Y, es más, estoy dejando algunos elementos que más adelante podrían ser materia de inconstitucionalidad. En todo caso, mi deber como asambleísta en este momento es: Uno, respaldar la lucha contra la corrupción. Dos, alertar de posibles inconstitucionalidades para que sean analizadas por este Pleno, incorporadas en el debate. Es más, procurar que las normas que aprobamos estén dentro del marco constitucional que, desde mi punto de vista, tienen estas falencias. Compañeros y compañeras, todos absolutamente todos estamos de acuerdo en que hay que buscar la justicia y tiene que recuperarse el patrimonio producto de los hechos ilícitos. Pero como lo he venido diciendo en todos los debates, hay que hacerlo bien, constitucionalmente, legalmente, en el marco de la Norma Magna, no vulnerando derechos ni sumiendo al país en inseguridad jurídica que eso lo que hace es que normas que se aprueban no puedan ser aplicadas o que más adelante sean materia de un posible, de un posible filtro de constitucionalidad. Quiero terminar mi intervención señalando que hay algunas personas en algún momento señalaron que la realidad superó la legalidad. Pero, compañeros y compañeras, es nuestra responsabilidad como asambleístas no caer en esa retórica del discurso. Tratemos de que estas normas estén dentro del marco de la Constitución, dentro de lo que nosotros, inclusive de nuestras competencias como asambleístas entregar normas que cumplan con los preceptos constitucionales. No quiero extenderme más, solo he querido dejar este análisis que trata de ser fidedigno con lo determinado en la Corte. He leído, en forma expresa los pronunciamientos constantes en los párrafos respectivos en relación a la competencia. Hay otros temas que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

se podrían analizar, sin embargo, me parece que esto es relevante.  
Compañeros y compañeras, muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Hay un punto de información solicitado por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor Presidente. De manera muy concreta. Señor Presidente, es fundamental que usted tome en consideración de que por determinados intereses no se puede permitir que se violente la norma parlamentaria. En estos momentos no se pueden introducir nuevos textos a no ser los que tienen que ver con los aprobados por la Asamblea Nacional, en donde cabe exclusivamente la ratificación o el allanamiento de los textos vetados por presidente de la República. Y en el ámbito constitucional, exclusivamente, nos corresponde la adecuación de los textos vetados al dictamen de la Corte Constitucional. No se pueden introducir nuevos textos ni modificar artículos que no hayan sido vetados, señor Presidente. Yo quiero prevenir sobre esto, en primer lugar. En segundo lugar, señor Presidente, las cosas son absolutamente claras. O le entregamos al país una Ley de Extinción de Dominio que permita luchar en contra de la corrupción y el crimen organizado o le entregamos al país un mamotreto. O la Asamblea Nacional sale por los fueros de la dignidad o simplemente sale haciendo vergüenza histórica. Yo no puedo, bajo ningún punto de vista, justificar de que se pretenda introducir en estos momentos la prejudicialidad dentro de la Ley de Extinción de Dominio. Tomemos en consideración que la autonomía e independencia de esta Ley no fue vetada. No ha sido señalada en ninguna parte por inconstitucional. Y si se quiere introducir aquí una norma relacionada con prejudicialidad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

simple y llanamente lo que estamos es acomodando esa ley a los bolsillos de los sinvergüenzas que se han llenado de riquezas y de patrimonio en base a la corrupción y al crimen organizado. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. No hay más intervenciones. Me permito hacer algunos comentarios al respecto en torno a este proceso que estamos hoy definiendo en este Parlamento. Es fundamental lo que se ha mencionado acá en torno a que esta Asamblea debe dar una clara y eficiente señal de lucha contra la corrupción. Pero también es una realidad que esta Asamblea no puede seguir haciendo acciones que luego en el futuro, no muy lejano, caigan en un vicio de inconstitucionalidad. Ya nos pasó. Tal vez, tal vez si se hubiera encontrado una acción más democrática y de escuchar lo que pasaba en torno a la votación que se dio, que tal vez no era en el momento correcto de hacerlo en una época electoral, no estuviéramos hoy debatiendo estos vetos parciales y algunas normas dictadas por la Corte Constitucional. Por eso es fundamental garantizar que demos herramientas sólidas de lucha contra la corrupción, pero apegadas a lo que establece la Constitución y la ley en este momento. Así que, es fundamental aquello y hay que dejarlo muy claro que no por querer dar una señal importante al país política en un corto plazo acciones presentadas de inconstitucionalidad, nuevamente, compliquen la aplicación esta Ley. Así que nuestra responsabilidad hacerlo de manera coherente y vamos a tomar todas las previsiones del procedimiento como tal. Vamos a votar en primera instancia la moción presentada por el asambleísta Tello como corresponde, en los tiempos y las mociones planteadas en ese proceso. Y si es que faltase luego hacer alguna moción adicional, lo procederemos tal como establece la Ley Orgánica la Función Legislativa y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Constitución. Señor Secretario, por favor, sírvase a dar la lectura a la moción presentada por el asambleísta Tello. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En cumplimiento a su disposición procedo a dar lectura a la moción presentada por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar. “Quito, 23 de abril de 2021. Oficio 422-PR-CEPTPTCCS-AN-2021. Magister César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En el marco de la Sesión 703 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para tratar el informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio y amparado en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social y ponente, presentó la presente moción al Pleno de la Asamblea Nacional: Moción de votación. 1. Moción de forma de votación. Votar sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio de conformidad con los siguientes bloques: Aprobación del informe no vinculante en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad. Aprobación del primer bloque de ratificación relativo a los artículos: 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74,75, 76, 77; disposiciones generales: segunda, tercera y quinta; disposiciones transitorias: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, decima, duodécima del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Aprobación del segundo bloque de allanamiento, relativo a los artículos 60, 62, 63; y, disposición transitoria octava del Proyecto de Ley Orgánica





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

de Extinción de Dominio. Aprobar autorizar al Secretario General para que realice las correcciones de forma, de ser el caso, renumere los artículos que correspondan e integren un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, las disposiciones según la votación realizada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Suscribe el asambleísta Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social". Hasta aquí la moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a proceder, entonces. Se votará en esta primera moción la forma de votación planteada en la moción del asambleísta Tello. Así que, en esta primera moción que se va a procesar ahora, vamos a votar la forma de votación. Tome votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Me permito dar lectura a la primera moción. "Uno. Moción de forma de votación. Votar sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad de objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio de conformidad con los siguientes bloques." Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número uno, forma de votación presentada por el asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

catorce votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blanco, cero abstenciones. Perdón, seis abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción número uno, forma de votación presentada por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a proceder con la segunda moción, de la aprobación del informe no vinculante en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad. Esto de acuerdo al informe planteado por la Corte Constitucional. Entonces, para que este claro, la segunda moción, aprobación del informe no vinculante en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad. Proceda, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Procedo a dar lectura a la moción, en referencia. "Quito, 23 de abril de 2021. Oficio 420-PR-CEPTCCS-AN-2021. Magister César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En el marco de la Sesión 703 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor. Hay que proseguir con la moción planeada por el asambleísta Tello. Es la segunda parte de la moción del asambleísta Tello. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, efectivamente, señor Presidente. Es la moción numero dos la que estoy dando lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está leyendo nuevamente, ok. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Continuo, si es tan gentil. "... En el marco de la Sesión 703 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para tratar el informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio y amparado en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social y ponente presento la siguiente moción al Pleno de la Asamblea Nacional relativa a la objeción por inconstitucionalidad. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 1-21-OP/21, mociono la aprobación del informe en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad y la modificación de los siguientes artículos. Artículo 4. Aprobar la exclusión de la palabra imprescriptibilidad y en virtud de la recomendación de la Corte Constitucional modificar el texto por el siguiente: Artículo 4. Naturaleza jurídica. La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia y prescribirá luego de transcurridos 30 años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio. Artículo 7. Aprobar la eliminación del literal a) y por recomendación de la Corte Constitucional reemplazarlo por el siguiente texto: a) Actividad ilícita. Las acciones u omisiones relacionadas con: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; lavado de activos: producción comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, tráfico de personas. Artículo 14. Aprobar la exclusión de los literales c) referente a la retrospectividad, y d) relativo a la imprescriptibilidad. Artículo 19. Aprobar la exclusión del literal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

a) del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Artículo 8. Aprobar que esta disposición se publique con el resto del texto por haber sido declarada improcedente la objeción de inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Artículo 77. Aprobar que se incorpore el artículo 77 a la integralidad del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio por haber sido declarada improcedente por parte de la Corte Constitucional la objeción presentada por el presidente de la República. Artículo 72. Aprobar la adecuación del texto del artículo 72 de la siguiente manera: Artículo 72. Destino. La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será invertido en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación del trabajo infantil, en su totalidad". Hasta aquí el texto de la moción número dos, señor Presidente, suscrita por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos, relativo a la objeción por inconstitucionalidad constante en el Oficio No. 420-PR- CEPTPTCCS-AN-2021 presentado por el asambleísta Raúl Tello. Me permito precisar, señor Presidente, que de parte de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social se aclara y se precisa que la moción es relativa al artículo 77 no es relativa al artículo 77, lo correcto es el artículo 71. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

Informo, señor Presidente, que contamos con diecisiete votos afirmativos, cincuenta y cuatro votos negativos, un voto en blanco, cincuenta y seis abstenciones. Por tanto, no ha sido negada la moción número dos, relativa a la objeción por inconstitucionalidad constante en el Oficio No. 420-PR-CEPTCCS-AN-2021 presentado por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos con la siguiente moción que tiene que ver con el bloque de ratificaciones, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Quito, 23 de abril de 2021. Oficio 421-PR-CEPTCCS-AN-2021. Moción número tres. La ratificación de los artículos 64, 65, 66, 67, 68.8, 69, 70, 74, 75, 76, 77; disposiciones generales segunda: tercera y quinta; y, disposiciones transitorias: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, décima, duodécima del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Suscribe el asambleísta Raúl Estupiñán Tello Benalcázar." Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número tres, bloque de ratificaciones constante en el Oficio No. 421-PR-CEPTCCS-AN-2021 presentada por el asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con cincuenta votos afirmativos, veinticinco votos negativos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

cero votos en blanco, cincuenta abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobado la moción número tres, del bloque de ratificaciones constante en el Oficio No. 421-PR-CEPTPTCCS-AN-2021 presentada por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiente moción, que corresponde al bloque de allanamientos, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Procedo a dar lectura a la moción en referencia. "Quito, 23 de abril de 2021. Oficio número 421-PR-CEPTPTCCS-AN-2021. Moción número cuatro. El Allanamiento de los artículos 60, 62, 63, disposición transitoria octava de la objeción presidencial relativa al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Suscribe, Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social." Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción número cuatro, bloque de allanamiento, constate en el Oficio número 421-PR-CEPTPTCCS-AN-2021 presentada por el asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento catorce votos afirmativos, cero votos negativos, ceros votos en blanco, once abstenciones. Por lo tanto, ha sido aprobada la moción número cuatro, bloque de Allanamiento constante en el Oficio 421- PR-CEPTPTCCS-AN-2021, presentado por el señor asambleísta Raúl Tello. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente Moción, por favor, señor Secretario. La Moción que autoriza la Secretaría, hacer los cambios de forma correspondientes del texto de la ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Moción número cinco. Finalmente, se autoriza al Secretario General para que realice las correcciones de forma, de ser el caso, reenumere los artículos que correspondan e integre en un solo texto del Proyecto de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, las disposiciones según la votación realizada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Suscribe Raúl Tello Benalcázar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social." Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en la curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción número cinco, autorización al Secretario General para que realice las correcciones de forma presentadas por el señor asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento dieciocho votos afirmativos, cero votos negativos, un voto en blanco, cinco abstenciones. Por lo tanto, ha sido aprobada la moción número cinco, autorización al Secretario General para que realice las correcciones de forma presentadas por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se han agotado las mociones presentadas por el asambleísta Tello. Por favor, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 703-B**

Secretario. Dé lectura para tomar votación de la moción presentada por el asambleísta José Serrano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo a dar lectura a la moción en referencia. “Memorando número AN-SSJR-2021-052-N. Quito, 23 de abril de 2021. Para: Señor magíster asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción. De mi consideración: En atención a la convocatoria Sesión número 703 del Pleno de la Asamblea Nacional para tratar informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad, las objeciones parciales realizadas por el presidente de la República de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y con la finalidad de dar cumplimiento al dictamen de la Corte Constitucional, mociono la aprobación de los siguientes artículos. Artículo 4. Naturaleza Jurídica. La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso en materia, y prescribirá luego de transcurrido quince años contados desde la fecha y que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio. Artículo 7. Actividad ilícita. Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Integral Penal, de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; lavado de activos; producción comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, tráfico de personas establecidas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Por conexidad con el mismo artículo deberá reformarse también el artículo 5 en el siguiente sentido. En el artículo 5 en el Proyecto de Ley constitúyase el segundo numeral por el siguiente. 2. La existencia de una actividad ilícita. En el artículo 14, elimínese los literales c) y d). El artículo 19, elimínese el literal a). Artículo 72. Destino.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 703-B

La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será invertida en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación del trabajo infantil, en su totalidad. Suscribe, José Ricardo Serrano Salgado, Asambleísta.” Hasta aquí el texto de la moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción constante en el Memorando número AN-SSJR-2021-052-M, presentado por el asambleísta José Serrano. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ochenta y ocho votos afirmativos, nueve votos negativos, un voto en blanco, veinticuatro abstenciones. Por lo tanto, ha sido aprobada la moción constante Memorando número AN-SSJR-2021-052-M presentado por el asambleísta José Serrano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario, por favor, me confirma si hay más mociones presentadas. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 703-B**

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Me permito confirmar que no se han presentado más mociones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, no escuché su disposición. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Me manifestaba que, al no existir más mociones en este punto, hemos concluido el tratamiento del mismo y que proceda también, por favor, a suspender la Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente, señores asambleístas, muy buenas tardes. -----

**V**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciséis horas cuarenta y nueve minutos. -----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

  
MRP